

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

- 22** *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación total de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden de 12 de noviembre de 2021, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación total de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, aprobada en Asamblea General de colegiados de 18 de julio de 2019 y su adaptación, acordada en sesión de Junta de Gobierno de 2 de junio de 2021; ratificándose la misma por la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, en reunión celebrada el 9 de julio de 2021.

Dicha modificación, inscrita con fecha 15 de noviembre de 2021 en el Registro de Colegios Profesionales, se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 16 de noviembre de 2021.—La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, Alejandra Alonso Bernal.

ANEXO I

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID

- Capítulo I. Naturaleza, composición, ámbito territorial y normativa reguladora.
 - Artículo 1. Naturaleza.
 - Artículo 2. Composición y ámbito territorial.
 - Artículo 3. Delegaciones.
 - Artículo 4. Normativa Reguladora.
- Capítulo II. Fines y funciones.
 - Artículo 5. Fines.
 - Artículo 6. Funciones.
 - Artículo 7. Medios.
- Capítulo III. De los colegiados.
 - Artículo 8. Obligatoriedad de la colegiación.
 - Artículo 9. Clases de colegiados.
 - Artículo 10. Incorporación.
 - Artículo 11. Causas de denegación.
 - Artículo 12. Comunicación de actuaciones profesionales de los colegiados en otras demarcaciones.
 - Artículo 13. Bajas.
 - Artículo 14. Modificación de la situación de colegiado ejerciente a no ejerciente y viceversa.
 - Artículo 15. Derechos de los colegiados ejercientes.
 - Artículo 16. Derechos de los colegiados no ejercientes.
 - Artículo 17. Obligaciones de los colegiados.
- Capítulo IV. De los precolegiados.
- Artículo 18. Precolegiación.

- Capítulo V. De las sociedades profesionales.
- Artículo 19. Las Sociedades Profesionales.
- Capítulo VI. De los servicios de atención a consumidores y usuarios.
- Artículo 20. Servicios de atención a consumidores y usuarios.
- Capítulo VII. Del aseguramiento de la actividad profesional.
- Artículo 21. El aseguramiento de la actividad profesional.
- Capítulo VIII. Del visado y registro de los trabajos profesionales.
- Artículo 22. Contenido del visado.
- Artículo 23. Concesión del visado.
- Artículo 24. Efectos del visado.
- Artículo 25. Registro de intervenciones profesionales.
- Capítulo IX. Órganos de gobierno, dirección y gestión.
- Artículo 26. Enumeración.
- Sección Primera. De la Asamblea General de Colegiados.
- Artículo 27. Carácter y composición.
- Artículo 28. Funciones.
- Artículo 29. Otras competencias.
- Artículo 30. Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 31. Asamblea General Extraordinaria.
- Artículo 32. Convocatorias y quórum.
- Artículo 33. Quórum especial y voto por delegación.
- Artículo 34. Orden del día.
- Artículo 35. Ruegos y preguntas.
- Artículo 36. Documentación.
- Artículo 37. Presidencia y constitución de la mesa de la Asamblea.
- Artículo 38. Intervención en los debates.
- Artículo 39. Cuestiones previas y de orden.
- Artículo 40. Armonía en las discusiones.
- Artículo 41. Terminación de los debates.
- Artículo 42. Votaciones.
- Artículo 43. Obligatoriedad de los acuerdos.
- Artículo 44. Ejecución de los acuerdos.
- Artículo 45. Publicidad de los acuerdos.
- Artículo 46. Actas de las Asambleas.
- Artículo 47. Eficacia de las actas.
- Sección Segunda. De la Junta de Gobierno.
- Artículo 48. Naturaleza.
- Artículo 49. Composición.
- Artículo 50. Atribuciones.
- Artículo 51. Reuniones y convocatorias.
- Artículo 52. Asistencia a las sesiones.
- Artículo 53. Desarrollo de las sesiones.
- Artículo 54. Falta de asistencia.
- Artículo 55. Acuerdos.
- Artículo 56. Actas.
- Artículo 57. Responsabilidad.
- Artículo 58. Duración y renovación de los cargos.
- Artículo 59. Provisión de vacantes.
- Artículo 60. Reelección.
- Sección Tercera. De los miembros de la Junta de Gobierno.
- Artículo 61. Presidente.
- Artículo 62. Vicepresidente.
- Artículo 63. Secretario.
- Artículo 64. Tesorero-Contador.
- Artículo 65. Vocales.

Artículo 66. Remuneración.

Sección Cuarta. Del régimen de censura y confianza.

Artículo 67. Moción de Censura.

Artículo 68. Cuestión de Confianza.

Capítulo X. De la comisión de recursos.

Artículo 69. Naturaleza y Competencias.

Artículo 70. Funcionamiento.

Artículo 71. Composición.

Artículo 72. Elección y renovación.

Artículo 73. Ausencia de candidatos.

Capítulo XI. De las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno y Comisión de Recursos.

Artículo 74. Convocatoria.

Artículo 75. Electores.

Artículo 76. Candidatos.

Artículo 77. Requisitos de la presentación.

Artículo 78. Eficacia de la presentación.

Artículo 79. Proclamación de candidatos.

Artículo 80. Modelos de papeletas y sobres.

Artículo 81. Período electoral.

Artículo 82. La Junta Electoral. Designación y composición.

Artículo 83. La Junta Electoral. Funcionamiento.

Artículo 84. Mesa Electoral.

Artículo 85. Tipos de votación.

Artículo 86. Voto por correo.

Artículo 87. Ejercicio del voto por correo.

Artículo 88. Desarrollo de la votación.

Artículo 89. Votos nulos.

Artículo 90. Escrutinio y proclamación del resultado.

Artículo 91. Actas de la votación.

Artículo 92. Toma de posesión.

Capítulo XII. Régimen económico.

Artículo 93. Recursos económicos.

Artículo 94. Destino de los recursos.

Artículo 95. Regulación económica.

Artículo 96. Presupuestos extraordinarios.

Artículo 97. Nombramiento de auditores independientes.

Artículo 98. Memoria anual.

Capítulo XIII. Régimen disciplinario.

Artículo 99. Responsabilidad Disciplinaria.

Artículo 100. Causas de sanción.

Sección Primera. Régimen disciplinario.

Artículo 101. Clases de infracciones.

Artículo 102. Sanciones.

Sección Segunda. De la Comisión Disciplinaria.

Artículo 103. Actuación.

Artículo 104. Acuerdos.

Artículo 105. Incompatibilidades.

Artículo 106. Trámites preliminares.

Artículo 107. Instructor.

Artículo 108. Emplazamiento y recusaciones.

Artículo 109. Tramitación.

Artículo 110. Notificaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 111. Resolución.

Artículo 112. Recursos.

Capítulo XIV. Del régimen jurídico de los actos del Colegio y recursos contra los mismos.

Artículo 113. Recursos frente a acuerdos de la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 114. Recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 115. Recursos en materia disciplinaria de órganos directivos.

Capítulo XV. Régimen de distinciones y premios.

Artículo 116. Reconocimiento a la antigüedad en la profesión.

Artículo 117. Reconocimiento a la notoriedad profesional.

Artículo 118. Reconocimiento a la actuación no profesional.

Artículo 119. Potestad para su otorgamiento.

Disposiciones. Igualdad de género.

Disposición final.

Capítulo I

Naturaleza, composición, ámbito territorial y normativa reguladora

Artículo 1

Naturaleza

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El domicilio de la Corporación se establece en la calle Maestro Victoria, número 3, 28013 Madrid.

Artículo 2

Composición y ámbito territorial

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (en lo sucesivo denominado abreviadamente “Colegio”), está integrado por quienes, estando en posesión del título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de la arquitectura técnica, desarrollen actividades propias de la misma dentro de su ámbito territorial.

Será obligatoria la pertenencia al Colegio de aquellos profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Madrid.

Podrán también pertenecer voluntariamente al Colegio, los técnicos que tengan su domicilio profesional único o principal en cualquier otra demarcación territorial.

La adscripción al Colegio podrá realizarse en calidad de ejerciente o de no ejerciente. No obstante, cuando las leyes y normas vigentes exijan la colegiación como requisito para el ejercicio de la profesión, quienes ejerzan la misma deberán ostentar la condición de ejercientes.

Artículo 3

Delegaciones

El Colegio podrá establecer delegaciones administrativas u oficinas en aquellas localidades de su ámbito territorial en las que los intereses de la profesión y la mayor eficacia de la organización colegial lo requieran.

La creación, así como la fijación de las atribuciones y ámbito territorial de las delegaciones, será competencia de la Asamblea de Colegiados. Tales atribuciones no podrán en ningún caso alterar lo dispuesto en estos Estatutos en cuanto al régimen de competencias propio de los distintos órganos colegiales reconocidos en estos Estatutos.

Artículo 4

Normativa reguladora

El Colegio se regirá por las disposiciones legales vigentes, tanto estatales como autonómicas, por sus Estatutos Particulares y Reglamentos de Régimen Interior y por los acuer-

dos que puedan adoptar sus órganos representativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

Fines y funciones

Artículo 5

Fines

Son fines esenciales del Colegio en el ámbito territorial que le corresponde:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico.
- b) La representación institucional exclusiva de la misma.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- d) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.
- e) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- f) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación, la certificación de especialidades profesionales y el perfeccionamiento de los mismos.
- g) Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales de grado que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada, así como promover el desarrollo profesional a través de programas post-grado.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 6

Funciones

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer aquellas que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, elaboración de estadísticas y otras actividades que puedan serle solicitadas o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa. A tales efectos, podrá suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y entidades privadas para la realización de actividades de interés común, asumiendo, en particular, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.
- b) Participar en los consejos u organismos consultivos de las administraciones públicas en materias de competencia de la profesión de Arquitecto Técnico, cuando así lo establezca la normativa vigente, así como en todos aquellos en que su presencia fuese solicitada.
- c) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- d) Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de los profesionales de la Arquitectura Técnica ante la Administración, Instituciones, Organismos, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- e) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos directamente, según proceda.
- f) Participar en los órganos representativos de la profesión a nivel estatal o de cualquier otro ámbito territorial.
- g) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de la arquitectura técnica, informando de los proyectos y normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los colegiados o se refieran a los fines y funciones encomendados al Colegio.
- h) Velar para que la actuación de los colegiados se ajuste a la ética, dignidad e independencia profesionales, exigiendo el más estricto cumplimiento de sus obligaciones y el respeto debido a los derechos de los consumidores y usuarios, con obser-

vancia de las normas reguladoras de incompatibilidades y deontología profesional y ejerciendo las facultades disciplinarias en los órdenes profesional y colegial e imponiendo a los colegiados las sanciones y correcciones que procedan.

- i) Fomentar y organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, recreativo, asistencial, de prevención y otros análogos y, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgrados, a fin de promover el mayor nivel técnico, humano y cultural de aquellos.
- j) Promover la creación de sistemas de certificación de profesionales a través de las oportunas entidades de certificación, a fin de garantizar una mayor información de los consumidores sobre los conocimientos y experiencia de los profesionales prestadores de servicios.
- k) Prestar su colaboración para las gestiones económico-administrativas del órgano de previsión social de la profesión, en lo que se refiera exclusivamente a sus colegiados afiliados al mismo, y arbitrar los medios, directos e indirectos, que se estimen más adecuados, para conseguir la máxima bonificación posible en las cuotas mutuales de sus colegiados.
- l) Fomentar que la actividad profesional de sus colegiados se halle debidamente asegurada, en garantía de quienes contraten sus servicios y de terceros, asumiendo aquellas funciones que puedan facilitar la cobertura de colectivo y la gestión adecuada de las pólizas que puedan suscribirse.
- m) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.
- n) Procurar la armonía, colaboración y hermandad entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- ñ) Evitar el intrusismo profesional y las transgresiones legales que perjudiquen a los colegiados, denunciando y persiguiendo ante los Tribunales a quienes, sin estar legalmente facultados ni colegiados, traten de ejercer las funciones que corresponden a la arquitectura técnica.
- o) Velar por el prestigio de la profesión y los intereses de sus miembros, cuidando de que aquellos colegiados que presten sus servicios en empresas privadas u organismos oficiales, perciban las remuneraciones correspondientes y disfruten de todos los derechos y beneficios legalmente establecidos.
- p) Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que le sean sometidos conforme a la legislación general de arbitraje, así como promover o participar en instituciones de arbitraje.
- q) Establecer los servicios necesarios para prestar la actividad de mediación, como medio de resolución de controversias, que tengan lugar en materia civil o mercantil entre colegiados, particulares y/o empresas que hayan decidido voluntariamente someterse al procedimiento de mediación prestado por el Colegio.
- r) Registrar las comunicaciones de encargos profesionales recibidos por los colegiados, someter a control de los servicios colegiales la documentación técnica en que aquellos se materialicen y visar, en los términos establecidos en la normativa vigente, disponiendo lo procedente para la custodia de la documentación derivada del ejercicio profesional de los colegiados. Las comunicaciones de los encargos profesionales se documentarán por medio de la “nota de encargo y presupuesto”.
- s) Establecer los servicios administrativos y regular el régimen de la gestión voluntaria de cobro de los honorarios que se devenguen por los trabajos profesionales.
- t) Facilitar a los colegiados, cuando así lo soliciten, servicio de asistencia jurídica en acciones litigiosas y administrativas derivadas de su trabajo profesional, que se prestará bajo las condiciones y forma que el Colegio al efecto determine, pudiendo intervenir en los procedimientos judiciales en sustitución procesal de los mismos.
- u) Disponer lo procedente para que se emitan los dictámenes e informes y se evacuen las consultas de carácter profesional que sean solicitadas del Colegio por autoridades, Jueces y Tribunales, así como por cualquier entidad pública o privada, particulares o colegiados, y actuar para la designación de peritos conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- v) Elaborar sus Estatutos Particulares y los Reglamentos de Régimen Interno necesarios.

- w) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y normas generales y especiales a que deba sujetarse la actuación de los profesionales de la arquitectura técnica.
- x) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados, cuotas ordinarias y extraordinarias y gastos de gestión y precios por la utilización de los servicios colegiales, así como recaudar y administrar los fondos colegiales.
- y) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas actividades de interés público y ciudadano que sirvan al prestigio del Colegio y de la profesión, así como a su proyección y presencia ante la sociedad.
- z) Velar porque las condiciones de los concursos y oposiciones que se convoquen dentro de su demarcación para los titulados de la profesión, se ajusten a las disposiciones y reglamentos correspondientes, de modo que se cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- z') Elaborar la Memoria Anual con el fin de garantizar el principio de transparencia en la gestión, en los términos y con los contenidos establecidos en la normativa de aplicación vigente en cada momento, que se hará pública en la página web del Colegio dentro del primer semestre de cada año, una vez aprobada por la Asamblea General de colegiados.

Asimismo le corresponderán cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los profesionales de la arquitectura técnica y de los intereses generales de la colectividad en que aquellos están integrados y a la que han de contribuir con sus conocimientos.

Artículo 7

Medios

- a) En el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a los diferentes órganos colegiales, así como de las demás funciones que desempeñen para la consecución de los fines que el Colegio tiene encomendados y, en particular, en cuanto concierne a las relaciones con los colegiados, con otras corporaciones y cualesquiera Administraciones Públicas, podrán utilizarse los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten más idóneos, sin perjuicio del respeto a las normas, en su caso aplicables, en materia de notificaciones.
- b) Para el ejercicio de las funciones estatutarias y la consecución de sus fines, el Colegio podrá constituir o participar en las entidades de derecho privado que resulten idóneas para la más eficaz gestión de las actividades implicadas.

Capítulo III

De los colegiados

Artículo 8

Obligatoriedad de la colegiación

Será obligatoria la colegiación para quienes, poseyendo la titulación académica que habilite para el ejercicio de la Arquitectura Técnica y teniendo su domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Madrid, ejerzan la profesión en cualquiera de sus modalidades o actividades, con independencia de la naturaleza contractual de su actuación, tanto sea por cuenta propia o a través de sociedades profesionales, como en régimen de dependencia laboral o funcionarial para empresas e instituciones, públicas o privadas, o para las administraciones públicas, de conformidad con lo establecido en cada momento por las leyes.

El ejercicio profesional por los empleados públicos, como consecuencia de su relación funcionarial o laboral para la Administración de la que dependan, solo estará sometido a colegiación en los casos en que las normas legales vigentes así lo establezcan.

Asimismo, les será de aplicación la obligación de colegiación a los poseedores de titulaciones extranjeras que hayan obtenido el reconocimiento de dicho ejercicio, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, quedando vinculados al Colegio en la forma que dispongan las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

El acceso a la colegiación y el ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 9*Clases de colegiados*

La incorporación al Colegio podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

9.1. Colegiados ejercientes. Deberán ostentar obligatoriamente tal condición los colegiados que, teniendo su domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Madrid, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando desarrollen actividades sujetas a visado o intervención colegial, bien como profesionales libres, bien como asalariados o funcionarios, bien a través de sociedades profesionales.
- b) Cuando se hallen dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación, ejerciendo, en consecuencia, la profesión libre.
- c) En los demás casos establecidos en las normas y leyes de aplicación que exijan la colegiación para el ejercicio de la profesión.

9.2. Colegiados no ejercientes. Podrán ostentar voluntariamente tal condición todos aquellos colegiados que no se hallen en el ejercicio de la profesión.

Deberán ostentar necesariamente la condición de no ejerciente en los siguientes casos:

- a) Aquellos que percibieran una prestación por desempleo que les incompatibilice para el ejercicio de la profesión.
- b) Aquellos que percibieran una pensión por jubilación o invalidez que les incompatibilice para el ejercicio de la profesión.
- c) Aquellos que por norma legal o resolución administrativa o judicial, se encuentren inhabilitados o en situación de incompatibilidad para el ejercicio profesional.

9.3. Al margen de lo dispuesto en los apartados precedentes, los colegiados pueden ser residentes o no residentes en la demarcación territorial del Colegio:

- a) Colegiados residentes: son aquellos que tienen fijado su domicilio profesional único o principal dentro de la Comunidad de Madrid.
- b) Colegiados no residentes: son aquellos que tienen su domicilio profesional, único o principal fuera del ámbito territorial del Colegio.

Los Técnicos que tengan su domicilio profesional en la Comunidad de Madrid, deberán estar colegiados en esta Corporación para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y ostentarán la condición de residentes.

Los que tengan su domicilio en otro ámbito geográfico, podrán causar alta en el Colegio de Madrid como no residentes, siempre que se encuentren colegiados en la demarcación territorial en la que tengan su domicilio profesional único o principal, y gozarán de igualdad de derechos como los colegiados residentes, con la salvedad consignada en el Art. 76 de estos Estatutos.

En el momento de la colegiación, los técnicos harán la declaración de su domicilio a los efectos de su clasificación colegial.

Todo cambio posterior de domicilio deberá ser notificado al Colegio dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Artículo 10*Incorporación*

La incorporación al Colegio podrá realizarse a petición del interesado o de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, en los casos en los que las Leyes así lo exijan para el ejercicio de la profesión.

10.1. Colegiación a instancias del interesado.

A la primera solicitud de ingreso en el Colegio deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) El título que habilite legalmente al peticionario para el ejercicio profesional o, en su defecto, certificado de inscripción en el registro de títulos académicos, o cualquier otra documentación justificativa de estar en posesión del título académico que se establezca reglamentariamente.

- b) Declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.
- c) La documentación complementaria requerida por las disposiciones reglamentarias del Colegio.

El acuerdo de admisión por la Junta de Gobierno deberá adoptarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la formalización de la solicitud de incorporación. El transcurso de este plazo sin resolución expresa producirá efectos de alta en el Colegio. No obstante, el plazo se interrumpirá en caso de requerimiento de subsanación de alguno de los requisitos exigidos para la colegiación.

Los profesionales con títulos extranjeros homologados o reconocidos y, en especial, los de la Unión Europea quedarán, en su caso, vinculados al Colegio de la forma que dispongan las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Cuando el solicitante procediera de otro Colegio, bastará para su incorporación la comprobación de los datos de su titulación, el cambio de residencia profesional, y la inexistencia de inhabilitación para el ejercicio profesional y, en su caso, situación respecto del aseguramiento de la responsabilidad civil profesional, de ser obligatorio por disposición legal o estatutaria en la demarcación colegial de origen, realizada a través de la ventanilla única de la profesión, de una comunicación del Colegio de procedencia o mediante la declaración responsable del interesado.

10.2. Colegiación de oficio. Cuando una persona cumpla con los requisitos del art. 8 de los estatutos (colegiación ejerciente) y esté ejerciendo la profesión de la arquitectura técnica sin hallarse colegiado, se procederá a su colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de los usuarios de sus servicios, la ejerza legalmente y no incurra en actos ilegales.

El acuerdo de iniciación de expediente se adoptará por la Junta de Gobierno y le será trasladado al interesado a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación, confiriéndole el plazo de 15 días para formular alegaciones.

Con toda la información, la Junta de Gobierno resolverá sobre su colegiación, notificándolo al interesado.

Artículo 11

Causas de denegación

La solicitud de admisión solo podrá ser denegada, previas las garantías necesarias, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando no se aporten los documentos requeridos u ofrezcan dudas racionales acerca de su autenticidad y suficiencia; en este último caso, la Junta de Gobierno abrirá la oportuna investigación.
- b) Como consecuencia de sanción impuesta con ocasión de expediente disciplinario que implique la expulsión de la organización colegial.
- c) Por encontrarse suspendido en derechos o de baja colegial y no se hayan modificado las circunstancias que motivaron dicha suspensión o baja.

En el supuesto contemplado en el apartado b) del presente artículo, únicamente producirá efectos mientras subsista la sanción.

Cuando el solicitante hubiese sido condenado por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión, solo podrá colegiarse como no ejerciente.

Artículo 12

Comunicación de actuaciones profesionales de los colegiados en otras demarcaciones

Los profesionales incorporados a cualquier otro Colegio territorial de la profesión, o las sociedades profesionales registradas en otra demarcación territorial, podrán ejercer en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en las mismas condiciones que los colegiados residentes de este Colegio.

Los colegiados y sociedades profesionales de otras demarcaciones que comuniquen al Colegio actuaciones profesionales no tienen la condición de colegiados y, en consecuencia, no disfrutarán de derechos en este Colegio salvo los relativos al visado o registro de sus concretas actuaciones profesionales.

El Colegio no establecerá cuotas de incorporación u ordinarias a estos profesionales, pero deberán abonar, en las mismas condiciones que los colegiados del Colegio de Madrid,

los precios o gastos de gestión correspondientes a la actuación profesional concreta que realice y otros derechos que sean de aplicación.

Artículo 13

Bajas

La condición de colegiado se pierde:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, solicitada por escrito, que el interesado dirigirá al Presidente del Colegio.
- b) Por declaración de nulidad del título que sirviera para la incorporación al Colegio mediante resolución administrativa o judicial firme.
- c) Por expulsión del Colegio acordada según lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) Por dejar impagadas las cuotas ordinarias equivalentes al importe correspondiente a una anualidad o cualquier otra deuda por servicios colegiales que exceda del importe de una anualidad de cuotas ordinarias, una vez requerido de pago, de acuerdo con las condiciones y procedimiento establecidos por la Junta de Gobierno.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 14

Modificación de la situación de colegiado ejerciente a no ejerciente y viceversa

El colegiado ejerciente o no ejerciente que desee modificar su situación colegial deberá notificarlo al Colegio por escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Colegio resolverá sobre su solicitud en el plazo de 10 días.

El cambio voluntario, a instancias del interesado, de colegiado ejerciente a no ejerciente solo podrá solicitarse una vez en cada año natural, salvo que concurran causas que impidan el ejercicio profesional, en cuyo caso se atenderán las solicitudes que procedan.

La inhabilitación para el ejercicio de la profesión, por sentencia judicial firme, no conlleva automáticamente la baja colegial, sino el cambio de la condición de colegiado ejerciente del afectado, a la de colegiado no ejerciente, salvo que el interesado solicite la baja voluntaria en el Colegio.

Artículo 15

Derechos de los colegiados ejercientes

Serán derechos plenos de esta clase de colegiados los siguientes:

- a) La defensa y protección de sus intereses profesionales y contra la competencia desleal, en las condiciones que la Junta de Gobierno establezca.
- b) La asistencia y el asesoramiento en el ejercicio de su actividad profesional, en las condiciones que la Junta de Gobierno establezca.
- c) Participar activamente en la vida corporativa, a través de los actos siguientes:
 1. Asistir a las Asambleas Generales de Colegiados, interviniendo con voz y con voto en la formación de la voluntad corporativa.
El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el no ejerciente.
 2. Solicitar la convocatoria de Asamblea General extraordinaria en los términos indicados en los Estatutos.
 3. Dirigir a los órganos colegiales propuestas, peticiones y enmiendas, en los términos establecidos en los Estatutos y demás normativa que los desarrolle.
 4. Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos.
El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el colegiado no ejerciente.
 5. Presentarse como candidato y ser elegido para ocupar cargos colegiales.
 6. Colaborar e intervenir en las actividades colegiales a través de las Areas, Comisiones y grupos de trabajo, en las condiciones que la Junta de Gobierno establezca.
- d) Utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio, en las condiciones que la Junta de Gobierno establezca.
- e) Cobrar a través del Colegio los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos en que intervenga como profesional libre.

Artículo 16

Derechos de los colegiados no ejercientes

Serán derechos de estos colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio, en las condiciones establecidas por la Junta de Gobierno del Colegio para este tipo de colegiados.
- b) Participar activamente en la vida corporativa a través de los actos siguientes:
 1. Asistir a las Asambleas Generales de Colegiados, interviniendo con voz y voto, en la formación de la voluntad corporativa.
 2. Solicitar la convocatoria de Asamblea General extraordinaria en los términos indicados en los Estatutos.
 3. Dirigir a los órganos colegiales propuestas, peticiones y enmiendas en los términos establecidos en los estatutos y demás normativa que los desarrolle.
 4. Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos.
 5. Colaborar e intervenir en las actividades colegiales a través de las áreas, comisiones y grupos de trabajo en las condiciones que la Junta de Gobierno establezca.
- c) El valor del voto del colegiado no ejerciente será la mitad del que disponga el colegiado ejerciente. La misma consideración se tendrá para la presentación de escritos dirigidos a la Asamblea, solicitudes de celebración de Asambleas extraordinarias, proposiciones de mociones de censura y el ejercicio de cualquier otro derecho para el que estos Estatutos requieran de la concurrencia de un número mínimo de colegiados.

Artículo 17

Obligaciones de los colegiados

Los colegiados están obligados a:

- a) Cumplir los presentes Estatutos del Colegio y las disposiciones que los complementen y desarrollen, así como toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada, guardando el debido respeto a los compañeros de profesión, órganos de Gobierno, órganos de gestión, empleados y colaboradores del Colegio.
 - b) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos.
 - c) Someter al visado del Colegio todas las actuaciones profesionales en que intervengan, cuando una norma legal así lo determine o exista petición expresa del cliente.
 - d) Comunicar, mediante la correspondiente hoja de encargo o inicio de expediente, los encargos profesionales y depositar, para su custodia, la documentación de seguimiento de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
 - e) Comunicar la renuncia o rescisión de los encargos profesionales cuando la actuación profesional cesare antes de finalizar el trabajo encomendado, indicando las causas que lo motivan, para que el Colegio actúe en consecuencia.
 - f) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de colegiados contrarias a la deontología profesional.
 - g) Comunicar al Colegio las circunstancias que pudieran impedir el ejercicio profesional, a fin de modificar su colegiación de ejerciente a no ejerciente.
 - h) Contribuir económicaamente al sostenimiento del Colegio por medio de las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, y de los precios o gastos de gestión de los servicios colegiales, así como con cualquier otra aportación económica válidamente acordada por los órganos colegiales.
- El impago de cualquier obligación económica contraída con el Colegio, dará lugar a la inmediata suspensión en el ejercicio de todos los derechos colegiales, incluida la prestación de cualquier servicio colegial, transcurridos quince días desde que hubiera sido requerido de pago.
- i) Observar, en el ejercicio de la profesión, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de incompatibilidades.

Capítulo IV

*De los precolegiados***Artículo 18***Precolegiation*

El Colegio podrá suscribir convenios con los centros universitarios de la Comunidad de Madrid, a fin de facilitar a sus estudiantes del grado habilitante para el ejercicio de la profesión de la Arquitectura Técnica el conocimiento de la profesión y de su Colegio y el acceso a algunos servicios y ventajas propios de la Corporación, a través de la figura de la Precolegiation, en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.

Capítulo V

*De las sociedades profesionales***Artículo 19***Las Sociedades Profesionales*

- a) Los colegiados ejercientes podrán desarrollar el ejercicio de la profesión bajo razón o denominación social, en los términos dispuestos en la legislación específica reguladora de las sociedades profesionales. En ningún caso, el Colegio podrá establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, siempre que se cumplan los requisitos de dicha legislación.
- b) Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro especial establecido al efecto en el Colegio, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Esta inscripción se realizará con carácter previo al comienzo de la actividad objeto de la misma y será requisito indispensable para el visado y tramitación de los encargos y trabajos contratados por aquellas.
- c) Las sociedades profesionales y los profesionales que actúan en su seno estarán sometidos al régimen deontológico y disciplinario establecido en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el Capítulo XI.
- d) Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad mientras subsistan y se mantenga la participación societaria del profesional afectado. A estos efectos, el Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.
- e) El visado o registro de las actividades profesionales se expedirá, en todo caso, a favor del técnico o técnicos colegiados que se responsabilicen del trabajo a realizar. Solo podrán ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Oficial correspondiente.
- f) El Colegio podrá establecer, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales. Tales derechos no tendrán, en ningún caso, la consideración de cuotas de colegiación a cargo de las sociedades.
- g) La inscripción de la Sociedad Profesional en el Registro colegial no implica en ningún caso la adquisición por la misma de los derechos políticos que se reconocen en los presentes Estatutos.

Capítulo VI

*De los servicios de atención a consumidores y usuarios***Artículo 20***Servicios de atención a consumidores y usuarios*

El Colegio dispondrá de un servicio de atención que tramitará y resolverá, en el ámbito de sus competencias, cuantas quejas y reclamaciones, referidas a la actividad colegial o

profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrae los servicios profesionales de los mismos, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

A través de este servicio se resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema judicial o extrajudicial de resolución de conflictos, remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes en vía deontológica y disciplinaria, o bien acordando el archivo del expediente o adoptando cualquier otra decisión que corresponda.

Las quejas, reclamaciones y solicitud de información podrán presentarse por vía telemática a través del servicio de ventanilla única.

Capítulo VII

Del aseguramiento de la actividad profesional

Artículo 21

El aseguramiento de la actividad profesional

Los colegiados ejercientes deberán procurar, en interés de los usuarios de sus servicios, asegurar suficientemente los riesgos de su actividad.

Dicha precaución se convertirá en obligatoria cuando una norma con rango de ley así lo prevea y en las condiciones que en ella se especifiquen. En estos casos, el profesional deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra los riesgos de responsabilidad civil en que pudiera incurrir como consecuencia de su ejercicio profesional. La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.

Capítulo VIII

Del visado de los trabajos profesionales

Artículo 22

Contenido del visado

Es función específica del Colegio el visado de los trabajos y actuaciones profesionales en los términos y supuestos previstos en la Ley de Colegios Profesionales y demás normativa de desarrollo. Se visarán por el Colegio los trabajos profesionales de los colegiados o de las sociedades profesionales a través de las cuales ejerzan aquellos.

El acto público del visado se practicará a partir de la presentación y registro de la nota-encargo y presupuesto, que será facilitada por el Colegio, así como de la documentación técnica en la que se materialice el encargo.

Esta presentación podrá realizarse por el colegiado a través de los medios telemáticos que el Colegio habilite al efecto, entre ellos el visado digital, o cualesquiera otros que se dispongan.

El objeto del visado es comprobar, al menos:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que asume el Colegio.

Artículo 23

Concesión del visado

- a) El visado podrá ser concedido o denegado.
- b) La práctica del trámite colegial del visado dará lugar al devengo por el Colegio de las cantidades económicas, en concepto de gastos de gestión y precios, que se establezcan como compensación del coste del servicio prestado.
- c) La resolución colegial otorgando el visado de los trabajos profesionales presentados o denegándolo, deberá adoptarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde su presentación. No obstante, el Colegio podrá también, en idéntico plazo, acordar la ampliación del plazo para resolver la solicitud de concesión del visado,

debiendo resolver sobre el otorgamiento o denegación del mismo en un plazo máximo de siete días naturales, a contar desde la fecha del acuerdo de ampliación.

- d) La denegación del visado solo podrá tener lugar por no reunir el colegiado las condiciones estatutarias requeridas, por incompatibilidad legalmente establecida, por incorrección en el contenido formal de la documentación técnica objeto de visado, o por encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos colegiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.
- e) La resolución colegial denegando el visado deberá ser motivada, notificándose a los interesados en el plazo de diez días hábiles. En la notificación se indicará además si es o no definitiva en la vía colegial y, en su caso, los recursos que contra el acuerdo adoptado procedieran, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Caso de no adoptarse resolución expresa en los plazos establecidos, el visado se entenderá concedido y deberá procederse a su reflejo en la documentación presentada a tal fin.

Artículo 24

Efectos del visado

El visado no comprenderá, en ningún caso, los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Artículo 25

Registro de intervenciones profesionales

1. Los colegiados podrán solicitar del Colegio el registro de la intervención o actuación profesional que realicen, facilitando el cumplimiento de las funciones de ordenación de la profesión que el Colegio tiene asignadas a los efectos establecidos reglamentariamente.

El registro podrá implicar, por indicación del colegiado, además de su constancia registral, las siguientes actuaciones, en cuyo caso se emitirá el correspondiente certificado de control profesional:

- a) Control técnico, cuando el Colegio lo tenga establecido, con el alcance que en el mismo se establezca.
- b) Control documental, que comprenderá el control formal de la documentación aportada.

El registro devengará los precios y gastos de gestión que el Colegio tenga establecidas para estos casos.

2. Asimismo, los colegiados podrán entregar en el Colegio los documentos o parte de ellos en los que hayan desarrollado el trabajo profesional, con el fin de que este proceda a su custodia y devolución cuando así sea requerido.

El depósito devengará los precios que el Colegio tenga establecidas para estos casos.

Capítulo IX

Órganos de gobierno, dirección y gestión

Artículo 26

Enumeración

Los órganos responsables del gobierno, administración, dirección y gestión del Colegio serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

SECCIÓN PRIMERA

De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 27*Carácter y composición*

La Asamblea General de Colegiados es el órgano soberano y supremo de decisión del Colegio y está constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos.

Las Asambleas Generales de Colegiados podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Sus acuerdos obligan a estos, así como a las sociedades profesionales inscritas, en el ejercicio de los derechos y obligaciones que tienen reconocidos en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.

Artículo 28*Funciones*

Es competencia de la Asamblea General de Colegiados:

- a) Aprobar, modificar y revisar los Estatutos y Reglamentos del Colegio.
- b) Aprobar, si procede, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y la rendición de cuentas de los mismos, así como la preceptiva Memoria Anual.
- c) Establecer o suprimir las delegaciones del Colegio, así como fijar sus atribuciones, ámbito territorial y normas de funcionamiento.
- d) Juzgar y resolver sobre la actuación de la Junta de Gobierno y la Memoria del ejercicio, aprobando o censurando, en su caso, la gestión de aquella, así como la actuación concreta de sus miembros.
- e) Ratificar aquellas actuaciones de la Junta que, por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente, no hayan podido obtener el acuerdo previo de la Asamblea General.
- f) Aprobar, si procede, las actas de las anteriores Asambleas Generales.
- g) Resolver sobre la moción de censura o de confianza que se formulen respecto a los miembros de Junta de Gobierno.

Artículo 29*Otras competencias*

Además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, el orden del día de las Asambleas Generales podrá comprender todos aquellos asuntos que, por su importancia, acuerde incluir la Junta de Gobierno, así como las cuestiones que, estando encomendadas expresamente por estos Estatutos a la Asamblea, fuesen propuestas, como mínimo, por veinticinco colegiados, dirigidas a la Junta de Gobierno y entregadas en la sede colegial con una antelación, al menos, de 15 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General.

En las propuestas se deberá concretar suficientemente el objeto de las mismas y el texto del acuerdo que se somete a la consideración de la Asamblea, así como los colegiados titular y suplente encargados de su exposición y defensa.

La Junta de Gobierno podrá proponer, en este caso, un acuerdo alternativo al solicitado por los convocantes sobre el mismo asunto, consignándolo en el orden del día.

Las cuestiones que se presenten fuera del plazo señalado o que no reúnan los requisitos exigidos, se tratarán en el apartado correspondiente a ruegos y preguntas.

Artículo 30*Asamblea General Ordinaria*

La Asamblea General Ordinaria es aquella reunión de colegiados que ha de celebrarse necesariamente dos veces al año.

La primera dentro del primer semestre y, en su orden del día, habrán de incluirse obligatoriamente los siguientes temas:

- a) Examen y aprobación o censura, según proceda, de la Memoria que la Junta de Gobierno le somete, resumiendo con claridad y precisión su actuación y la labor desarrollada por el Colegio en el año precedente, así como la gestión de los res-

tantes órganos del Colegio, y los hechos de mayor relieve en la vida profesional y colegial que hayan tenido lugar en dicho tiempo.

- b) Conocimiento y sanción de las cuentas del ejercicio económico correspondiente al año inmediato anterior.

La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el cuarto trimestre y, en su orden del día, deberán incluirse necesariamente los presupuestos económicos del año siguiente para su conocimiento y aprobación si procede.

Artículo 31

Asamblea General Extraordinaria

Todas las Asambleas Generales que no sean las previstas en el artículo anterior, tendrán la consideración de extraordinarias, y podrán ser convocadas:

- a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando por razones de urgencia o interés lo estime necesario.
- b) Cuando se solicite a petición de un número de colegiados que suponga, como mínimo, el cinco por ciento del censo colegial.

La convocatoria expresará los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella, sin que pueda contener ningún otro punto en el orden del día que no sea el contemplado en la propuesta de la Junta de Gobierno o en la solicitud de los colegiados.

En el supuesto contemplado en el apartado b), la Junta de Gobierno podrá proponer sobre el mismo asunto un acuerdo alternativo al solicitado por los convocantes, indicándolo así en el orden del día.

La Asamblea habrá de celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días, contados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud en la sede del Colegio, en el supuesto contemplado en el apartado b); siempre que la petición cumpla los requisitos exigidos y los asuntos a tratar sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 32

Convocatorias y quórum

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Colegio, indicando en la convocatoria el lugar, la fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión, en primera y segunda convocatoria, acompañándose el orden del día provisional de los temas a tratar.
- b) Para la válida constitución de las Asambleas Generales será precisa la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno del censo colegial, en primera convocatoria. De no alcanzarse la indicada presencia, se celebrará la Asamblea, en segunda convocatoria, 30 minutos más tarde de la hora fijada para la primera, cualesquiera que sean los colegiados presentes.

En caso de que las Asambleas Generales Ordinarias no hubieran sido convocadas dentro de los plazos previstos en el artículo 30, cualquier colegiado podrá solicitar del Presidente del Colegio la celebración de aquellas, debiendo celebrarse dentro de los cuarenta días siguientes a la entrada de la solicitud en el Colegio.

Artículo 33

Quórum especial y voto por delegación

- a) Se procederá a realizar el recuento de los asistentes a la Asamblea antes de iniciarse el tratamiento y posterior resolución de los asuntos siguientes, que requerirán, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los asistentes:
 - Aprobación, modificación o revisión de los Estatutos colegiales.
 - Proposición de votos de censura a la Junta de Gobierno, a cualquier miembro de la misma.
- b) Para la aprobación, modificación o revisión de los Estatutos colegiales se podrá ejercer el voto, bien directamente por los asistentes a la Asamblea General, bien mediante delegación conferida por los colegiados a otro que asista personalmente.

A este fin, con la convocatoria se publicará el modelo de la tarjeta de delegación que deberá entregarse a los servicios colegiales, debidamente firmada por delegante y delegado, a la entrada en la Asamblea y con anterioridad a la celebración de la votación. Cada colegiado solo podrá representar a otro colegiado.

Artículo 34

Orden del día

El orden del día de las Asambleas Generales será elaborado por la Junta de Gobierno y se comunicará a todos los colegiados, junto con la convocatoria, mediante su publicación en el tablón de anuncios o en la zona reservada a los colegiados en la página web oficial, con 20 días naturales antes de la fecha de celebración, en el caso de Asambleas Generales Ordinarias, y de 7 días naturales, en las extraordinarias.

En las Ordinarias, con una antelación mínima de 7 días naturales a la celebración de la Asamblea, se publicará por los mismos medios anteriores, si procede, el orden del día definitivo, en el que se incluirán, además de los temas ya reseñados en el provisional, las cuestiones que hayan sido propuestas por los colegiados, con las formalidades previstas en los presentes Estatutos. Solo podrán ser tratados y adoptados acuerdos en aquellos asuntos que figuren en el orden del día definitivo.

Artículo 35

Ruegos y preguntas

En el capítulo de ruegos y preguntas, que cerrará el orden del día de las Asambleas Generales, los colegiados podrán formular los mismos por escrito presentado y registrado en la sede colegial con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea. Los que se hagan oralmente en la propia reunión, solo serán tomados en consideración por la Junta de Gobierno en cuanto puedan ser adecuadamente contestados sin previa documentación.

Artículo 36

Documentación

Toda la documentación que haya de ser objeto de estudio y discusión por las Asambleas, estará a disposición de los colegiados en la sede corporativa y a través de los medios telemáticos oficiales, de forma simultánea a la convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

Artículo 37

Presidencia y constitución de la Mesa de la Asamblea

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio o quien estatutariamente le sustituya, y la mesa estará constituida obligatoriamente por la Junta de Gobierno en pleno, salvo causa justificada. Actuará como Secretario de la misma el del Colegio.

Artículo 38

Intervención en los debates

El Presidente de la Asamblea someterá a discusión cada punto del orden del día, armonizando y dirigiendo la intervención del resto de los integrantes de la mesa y de los colegiados que lo deseen, por el orden en que lo soliciten y previa identificación de los mismos, con su nombre y apellidos.

La Junta de Gobierno podrá autorizar la presencia de aquellos empleados del Colegio, asesores o colaboradores, sean colegiados o no, que estime pertinente para el buen desarrollo de la Asamblea. Dichas personas podrán intervenir a petición de la presidencia.

Artículo 39

Cuestiones previas y de orden

Al anunciar el Presidente la discusión de cualquier tema, los colegiados podrán pedir la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de estas dos clases de proposiciones:

- Cuestiones previas: se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización de la discusión del tema o aclaración, con el fin de lograr una mejor exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración del orden del día para relacionarlo con otro tema o cualquiera otra circunstancia de la misma o parecida clase.
- Cuestiones de orden: referidas exclusivamente a la observancia de los presentes Estatutos o de otro precepto reglamentario.

En ninguno de estos casos podrá entrarse en el fondo del asunto y las intervenciones no podrán ser superiores a cinco minutos. Tampoco se podrán plantear estas cuestiones una vez comenzada la discusión.

Artículo 40

Armonía en las discusiones

El Presidente cuidará que la sesión y las discusiones se produzcan en la mejor armonía, llamando al orden a cualquier colegiado que esté en el uso de la palabra, cuando se desvíe del tema que se está discutiendo, o haga alusiones inconvenientes para la cordialidad que debe existir entre los asistentes, bien a los que interrumpan u obstaculicen el normal desarrollo de la reunión, o a aquellos que se excedan en la duración de su intervención.

En caso de reincidencia podrá retirarle el uso de la palabra o bien decidir que abandone la sala.

Artículo 41

Terminación de los debates

Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, se someterá a votación la oportuna propuesta de acuerdo.

Artículo 42

Votaciones

1. Acuerdos.

Los acuerdos de las Asambleas, en caso de no existir unanimidad, se adoptarán por mayoría simple de votos entre los colegiados asistentes, con la excepción indicada en el artículo 33 de estos Estatutos.

Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el no ejerciente, por lo que, a tal efecto, antes del inicio de la reunión, deberá comprobarse la condición de cada colegiado, facilitándose una tarjeta que será de distinto color para los colegiados ejercientes y los no ejercientes, a efectos de facilitar el cómputo de los votos en caso de votación ordinaria o nominal.

2. Clases de votaciones.

Las votaciones podrán ser de tres clases: ordinarias, nominal y por papeleta:

- a) La votación ordinaria se verificará levantando sus tarjetas, en primer lugar, quienes aprueben la cuestión que se debate, después los que la desaprueban, y finalmente, quienes se abstengan. Esta modalidad se utilizará por defecto, si no se hubiesen solicitado las fórmulas siguientes.
- b) La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado su nombre y apellidos, seguidos de las palabras “sí”, “no” o “abstención”, y tendrán lugar cuando lo soliciten al menos 25 colegiados asistentes.

- c) La votación por papeleta deberá celebrarse cuando lo solicite la tercera la mitad de los asistentes, o lo proponga el Presidente, con el consenso de la mesa. En caso de que se proceda a realizar votación por papeleta, se habilitarán dos urnas; una correspondiente a colegiados ejercientes y otra para colegiados no ejercientes, con el fin de facilitar el cómputo de los votos emitidos.

Artículo 43*Obligatoriedad de los acuerdos*

Los acuerdos de las Asambleas Generales, estatutariamente adoptados, obligan a la totalidad de los colegiados, aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra o se hubieran abstenido, sin perjuicio del derecho a recurrir contra los mismos, en la forma y plazo reglamentarios.

Artículo 44*Ejecución de los acuerdos*

Los acuerdos de las Asambleas Generales, cuyo texto será redactado y aprobado dentro de cada sesión, serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, correspondiendo a la Junta de Gobierno velar por su cumplimiento.

Artículo 45*Publicidad de los acuerdos*

El Secretario de la Asamblea publicará la certificación de los acuerdos adoptados, a través de los medios telemáticos oficiales del Colegio y de su tablón de anuncios, con el visto bueno del Presidente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de aquellas.

Artículo 46*Actas de las Asambleas*

El Secretario de la Asamblea redactará las actas correspondientes, que firmará con el visto bueno del Presidente.

Serán aprobadas por mayoría simple de votos presentes, en la próxima Asamblea General, como primer punto del orden del día de la misma y se remitirán, por los mismos medios telemáticos, a los colegiados con la documentación a tratar en la Asamblea en que deban ser aprobadas.

Las reclamaciones de los colegiados sobre su contenido deberán presentarse y registrarse en la sede del Colegio antes de los 15 días naturales en que esté prevista su aprobación, y se harán por escrito dirigido al Secretario. Las reclamaciones serán leídas por el Secretario en la Asamblea General y serán objeto de discusión en la misma.

Artículo 47*Eficacia de las actas*

Las actas de las Asambleas, una vez aprobadas, darán fe en relación con las discusiones y acuerdos adoptados, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas, que formará parte de la documentación oficial del Colegio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta de Gobierno

Artículo 48*Naturaleza*

La Junta de Gobierno es el órgano rector al que corresponde la plena dirección, administración y gobierno del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 49*Composición*

La Junta de Gobierno en Pleno estará constituida por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y seis Vocales. Todos los cargos serán electos.

Artículo 50*Atribuciones*

Será competencia específica de la Junta de Gobierno:

1. En relación con los colegiados:
 - a) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y normas generales y especiales a que deba sujetarse su actuación profesional, así como los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno y las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
 - b) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación y precolegiación, así como en relación con las bajas colegiales.
 - c) Resolver sobre la inscripción de sociedades en el Registro.
 - d) Convocar las Asambleas Ordinarias, dentro de los plazos estatutarios, y las Extraordinarias, de conformidad con el Art. 31 y 32 de los presentes Estatutos.
 - e) Redactar la Memoria anual, en los términos establecidos por la legislación vigente, sometiendo su aprobación a la Asamblea de Colegiados.
 - f) Publicar las convocatorias de Elecciones para proveer los cargos de la misma y aprobar el calendario electoral, así como los modelos de papeletas oficiales.
 - g) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
 - h) Establecer o suprimir, en su caso, los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - i) Arbitrar el sistema necesario para impulsar y apoyar la certificación profesional como forma de acreditar y reconocer la capacidad y competencia de un profesional en el sector de la edificación.
 - j) Velar para que la actuación de los colegiados se ajuste a la ética, dignidad e independencia profesionales, exigiendo el más estricto cumplimiento de sus obligaciones y el respeto debido a los derechos de los particulares, con observancia de las normas reguladoras de incompatibilidades y deontología profesional y ejerciendo las facultades disciplinarias en los órdenes profesional y colegial e imponiendo a los colegiados o sociedades inscritas las sanciones y correcciones que procedan.
 - k) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, recreativo, asistencial y otros análogos, y, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
 - l) Prestar su colaboración para las gestiones económico-administrativas del órgano de previsión social de la profesión.
 - m) Ejercer las acciones tendentes a impedir la competencia desleal entre los colegiados.
 - n) Ejercer las acciones tendentes a evitar el intrusismo profesional y las transgresiones legales que perjudiquen a los colegiados, denunciando y persiguiendo ante los Tribunales a quienes, sin estar legalmente facultados ni colegiados, traten de ejercer las funciones que corresponden a los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación.
 - ñ) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en los asuntos que, de conformidad con la legislación general, sean encomendados al Colegio; designando de entre sus miembros, los de la Corte Arbitral, con las funciones que reglamentariamente se determinen.
 - o) Registrar las comunicaciones de encargos profesionales recibidos por los colegiados y visar, en su caso, la documentación técnica en que aquellos se materialicen. La comunicación se documentará por medio de la “nota-encargo y presupuesto”.
 - p) Establecer los servicios administrativos y regular el régimen de la gestión voluntaria de cobro de los honorarios que se devenguen por los trabajos profesionales.
 - q) Establecer las condiciones y forma en que haya de prestarse los servicios de asistencia jurídica en acciones litigiosas y administrativas derivadas de su trabajo profesional.

- r) Otorgar distinciones y premios como reconocimiento a la antigüedad en la profesión, a la notoriedad profesional y a la actuación no profesional.
 - s) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de colegiados.
 - t) Decidir sobre las condiciones para la participación e intervención de los colegiados en las actividades colegiales de las áreas, grupos de trabajo y comisiones.
2. En relación con la vida económica del Colegio:
- a) Recaudar y administrar los fondos colegiales.
 - b) Redactar los presupuestos, el balance y la cuenta de resultados, rindiendo cuentas detalladas anualmente a la Asamblea de Colegiados, previamente auditadas por un Censor Jurado de Cuentas.
 - c) Formular a la Asamblea el plan de inversión de los fondos corporativos.
 - d) Delegar y/o apoderar en los Responsables administrativos del Colegio y miembros de la Junta de Gobierno para la autorización de los pagos ordinarios que favorezcan el mejor funcionamiento del Colegio.
 - e) Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables, que sean necesarios y no figuren en los presupuestos, y que deberán ser ratificados en la próxima Asamblea de Colegiados que se celebre.
 - f) Decidir sobre las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio, y en especial, sobre la adquisición o venta de los bienes inmuebles.
 - g) Aprobar los importes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los precios o derechos económicos derivados de la prestación de servicios y de la gestión colegial en las actuaciones profesionales.
 - h) Exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
 - i) Fijar las condiciones en las que deben prestarse los servicios de asesoramiento, formación y de acción social que se establezcan en beneficio de los colegiados.
 - j) Acordar la contratación de bienes, servicios y suministros de todo tipo, dentro de los límites establecidos en los presupuestos aprobados por la Asamblea.
 - k) Constituir o participar en entidades de derecho privado que resulten idóneas para la más eficaz gestión de las funciones colegiales y la consecución de los fines de la corporación.
 - l) Nombrar un Auditor externo independiente que emita el informe de las cuentas anuales de cada ejercicio.
3. En relación con los Organismos Oficiales, Entidades Privadas y Sociedad en general:
- a) Defender a los colegiados en el desempeño de su actuación profesional.
 - b) Ejercer las acciones oportunas tendentes a impedir la ejecución de obras de edificación, sin la intervención de profesionales de la arquitectura técnica colegiados, cuando la normativa de legal de aplicación establezca dicha intervención como preceptiva.
 - c) Gestionar cuanto estime conveniente para la formación de los colegiados, a fin de mejorar el ejercicio de su profesión en interés general de la sociedad.
 - d) Impugnar las convocatorias que menoscaben en cualquier sentido la profesión.
 - e) Constituir las Áreas y Comisiones o delegaciones que, en casos especiales, hayan de representar al Colegio.
 - f) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.
 - g) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Comunidad de Madrid en la materia de competencia de la profesión, cuando así lo establezca la normativa vigente, así como en todas aquellas en que su presencia fuese solicitada.
 - h) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.
 - i) Disponer lo procedente para que se emitan los dictámenes e informes y se evacuen las consultas de carácter profesional que sean solicitadas del Colegio por Jueces y Tribunales, y actuar para la designación de peritos conforme a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales.
 - j) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones o actividades de interés público y ciudadano que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección y presencia ante la sociedad.

- k) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.
 - l) Acordar la creación o participación del Colegio en cualquier entidad, asociación u organismo análogo relacionados con la actividad profesional y el sector de la edificación.
 - m) Instituir y otorgar los premios y distinciones que fomenten la integración de la profesión en el ámbito social y el reconocimiento de los valores culturales, sociales y técnicos defendidos por la profesión.
 - n) Promover o participar en proyectos de investigación.
 - ñ) Acordar el otorgamiento de poderes en favor de abogados, procuradores y otros profesionales, para la defensa y representación del Colegio en los asuntos que sean de su interés.
 - o) Designar representante de la Corporación en los órganos de previsión social de la profesión.
4. En relación con otros órganos y servicios del Colegio:
- a) Crear, regular y disolver cuantos departamentos, áreas y/o comisiones, grupos de trabajo y servicios estime oportuno, para la mejor realización de la actividad colegial.
 - b) Nombrar o cesar a los responsables de la gestión colegial, comisiones, grupos y servicios, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.
 - c) Delegar en los órganos colegiales existentes, o que en el futuro se establezcan, sus propias facultades, con excepción de las consignadas en los apartados a), e), f), g) y k) del párrafo 1, y b), c) y e) del párrafo 2, que se consideran indelegables. Cuando, por circunstancias de oportunidad y eficacia de la gestión colegial, la Junta de Gobierno lo considere oportuno, podrá acordar la creación de Comisiones Delegadas de la misma, con las limitaciones antes indicadas y cuyo funcionamiento se acomodará a lo establecido en el propio acuerdo de creación y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - d) También compete a la Junta de Gobierno la realización de cualesquiera otras atribuciones no asignadas expresamente a la Asamblea, así como aquellas que aun estando atribuidas a la Asamblea General, no pudiese obtenerse el previo acuerdo de la misma por razones inaplazables de imprevisibilidad o de urgencia, debiendo estas ser refrendadas en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 51

Reuniones y convocatorias

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, una vez al mes, o cuantas veces sea necesaria su actuación.

Será convocada por su Presidente, por iniciativa propia, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por escrito y con una antelación mínima de 3 días.

La Junta quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros que se hallen en el ejercicio de los cargos.

También podrá constituirse válidamente la Junta, con carácter extraordinario, y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, lo acordaran así por unanimidad.

Artículo 52

Asistencia a las sesiones

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, además de sus miembros, otros asesores o empleados, así como aquellas personas que, por su especial conocimiento de los temas a tratar, la propia Junta considere conveniente su presencia en la reunión.

Artículo 53

Desarrollo de las sesiones

El Presidente abrirá la sesión y seguidamente el Secretario dará lectura al acta de la reunión anterior, junto con las modificaciones a la misma que, por escrito, hayan propuesto los asistentes a dicha reunión, acordándose lo pertinente.

Seguidamente se entrará en el tratamiento de los demás temas que comprenda el orden del día.

El Presidente dirigirá los debates y cuando no exista unanimidad sobre cuestiones suscitadas, someterá a votación las propuestas concretas de los acuerdos a tomar.

Artículo 54

Falta de asistencia

La falta de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno a 3 sesiones consecutivas de la misma, o la mitad de las anuales de forma alterna, sin causa justificada, se entenderá como renuncia a continuar desempeñando el cargo, proveyéndose las vacantes de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 55

Acuerdos

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En los casos de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Solo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de miembros de la misma, sea declarada la urgencia del caso por acuerdo de la mayoría.

Artículo 56

Actas

Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, redactadas por el Secretario, con el refrendo del Presidente, se remitirán a todos los componentes de la misma, al menos 3 días antes de la siguiente reunión, debiendo enviarse al Secretario, por escrito, las modificaciones que propongan quienes asistieron a la reunión.

Una vez aprobadas las actas, se transcribirán al libro correspondiente, quedando este como documento oficial del Colegio.

Artículo 57

Responsabilidad

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Asamblea de Colegiados.

Artículo 58

Duración y renovación de los cargos

El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno será de 4 años, renovándose en su integridad al término de los mismos.

Artículo 59

Provisión de vacantes

Cuando se produzcan vacantes en los cargos de Junta de Gobierno, esta distribuirá las funciones de los puestos vacantes entre el resto de los miembros que permanezcan hasta la celebración de elecciones a dicho cargo.

Si se produjera la vacante del Presidente y el Vicepresidente, se completarán en la forma prevista en el artículo 65. Si fuese de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se completarán las vacantes con los colegiados residentes y ejercientes más antiguos de la Corporación.

En ambos casos del párrafo anterior, la Junta de Gobierno resultante convocará inmediatamente Elecciones Generales para cubrir la totalidad de los puestos, de conformidad con el procedimiento estatutariamente establecido.

Artículo 60*Reelección*

Los colegiados que ejerzan cargos en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo cargo, sin limitación de reelección para sucesivos mandatos.

SECCIÓN TERCERA

De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 61*Presidente*

El Presidente del Colegio tendrá las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación legal del Colegio ante cualquier entidad, pública o privada, pudiendo delegar esta función, con carácter temporal y para fines específicos, en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.
- b) Resolver directamente los casos imprevistos o inaplazables que puedan surgir, cuya competencia se encuentre atribuida a la Junta de Gobierno. La actuación llevada a cabo deberá ser ratificada en la siguiente reunión de Junta de Gobierno que se celebre.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Colegiados y Junta de Gobierno. En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.
- d) Ordenar los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio.
- e) Firmar mancomunadamente con el Tesorero-Contador o con cualquier firma autorizada, los documentos necesarios para el movimiento de fondos colegiales.
- f) Autorizar con su firma, las actas, certificaciones y documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución de acuerdos colegiales o de sus propias facultades y competencias.
- g) Instar la suspensión o anulación de los actos emanados de los órganos colegiales que considere nulos de pleno derecho.
- h) Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los acuerdos colegiales.
- i) Adoptará aquellas medidas que, sin estar atribuidas a otros órganos del Colegio, sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, dando cuenta a la Junta de Gobierno, para su ratificación.

Artículo 62*Vicepresidente*

Ejercerá las funciones que el Presidente le delegue expresamente y le sustituirá en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 63*Secretario*

Serán facultades del Secretario:

- a) Actuar como fedatario de los actos y acuerdos colegiales, así como del contenido de los archivos de la Corporación.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos órganos de gobierno, suscribiendo las citaciones correspondientes.
- c) Dar lectura a las convocatorias, orden del día y documentación de las Asambleas de Colegiados y Juntas de Gobierno.
- d) Redactar y firmar las actas de las Asambleas de Colegiados y Juntas de Gobierno, llevando y custodiando sus correspondientes Libros de Actas.
- e) Expedir y firmar certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en su caso.
- f) Tener a su cargo el maestro de colegiados y demás registros corporativos, así como custodiar los archivos del Colegio.

- g) Confeccionar anualmente la relación de miembros de la Corporación.
- h) Será igualmente responsable del buen funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio, siendo Director de Personal.

Artículo 64*Tesorero-Contador*

Corresponde al Tesorero-Contador:

- a) Custodiar los fondos del Colegio, tomando las garantías precisas para su salvaguardia.
- b) Elaborar el plan de inversión de los fondos colegiales.
- c) Tomar razón y ordenar toda clase de cobros y pagos, movimiento de fondos e inversiones, autorizados por el Presidente.
- d) Firmar mancomunadamente con el Presidente o cualquier firma autorizada, los movimientos de fondos necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- e) Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Colegio.
- f) Formar el estado mensual de fondos.
- g) Formalizar el Balance, Inventario, Presupuestos y Liquidación de cada ejercicio, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 65*Vocales*

Los vocales 1, 2 y 3, sustituirán respectivamente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos, con sus mismas atribuciones, al Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador.

Los vocales presidirán las áreas, comisiones y grupos de trabajo, convocándose las mismas a través del Secretario correspondiente, y realizarán aquellas funciones que la Junta de Gobierno acuerde encomendarles.

Artículo 66*Remuneración*

Los colegiados que ostenten algún cargo en los Órganos de Gobierno y Comisión de Recursos del Colegio, podrán percibir una remuneración cuya cuantía acordará la Asamblea de Colegiados, incluyéndose estas cantidades en los correspondientes Presupuestos Generales del Colegio.

SECCIÓN CUARTA

Del Régimen de Censura y Confianza

Artículo 67*Moción de Censura*

Los colegiados, en un número no inferior al cinco por ciento del censo colegial, podrán solicitar la celebración de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, para debatir sobre la moción de censura contra el Presidente o cualesquiera otros miembros de la Junta de Gobierno, o contra la Junta de Gobierno en su conjunto, debiendo cumplirse para su eficacia las garantías establecidas para las Elecciones a cargos de Junta de Gobierno respecto de la autenticación de la firma de los solicitantes.

La Asamblea General extraordinaria de colegiados para la discusión y votación de la censura deberá ser convocada por el Presidente del Colegio en la forma y plazo establecidos en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Para la aprobación de la censura a la Junta de Gobierno, se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios del censo colegial en primera convocatoria o de, al menos, los dos tercios de los colegiados con derecho a voto presentes en la segunda convocatoria.

El valor del voto de los colegiados ejercientes será el doble que el de los no ejercientes.

Si prosperase la moción de censura frente a la totalidad o la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno o del Presidente y Vicepresidente, se convocarán elecciones de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, siguiendo la Junta de Gobierno censurada interinamente en el desempeño de sus funciones.

Si la moción triunfante solo se refiriese a alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, se procederá a cubrir la vacante de conformidad con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 68*Cuestión de confianza*

La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, podrá solicitar la confianza de los colegiados, para lo que se convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria, resolviéndose la cuestión de confianza por mayoría simple, siendo el voto de los ejercientes el doble que el de los no ejercientes.

Si no se obtuviese la mayoría establecida para la cuestión de confianza, se convocarán elecciones de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos siguiendo la Junta de Gobierno censurada interinamente en el desempeño de sus funciones.

Capítulo X*De la Comisión de Recursos***Artículo 69***Naturaleza y competencias*

La Comisión de Recursos es el órgano colegiado competente para la resolución de los recursos que se interpongan contra la actuación de los órganos de gobierno del Colegio, sean disposiciones, acuerdos, resoluciones o actos definitivos o de trámite, siempre que, en este último caso, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa colegial.

También será competente para el conocimiento de las reclamaciones y requerimientos que se interpongan contra la inactividad del Colegio y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho, en los términos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, ejercerá las funciones disciplinarias respecto de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo XI de estos Estatutos.

La Comisión de Recursos es un órgano independiente y no está sometido a relación de jerarquía, ni se sujeta a instrucciones de actuación de ningún otro, dentro de la estructura orgánica del Colegio.

Artículo 70*Funcionamiento*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Comisión de Recursos se regirá, en cuanto a su funcionamiento, mediante el correspondiente Reglamento.

Artículo 71*Composición*

La Comisión de Recursos estará compuesta por cinco miembros, que deberán ostentar la condición de colegiados ejercientes, con un mínimo de diez años de colegiación efectiva, residentes en el ámbito competencial del Colegio, que no hayan sido privados o tengan o hayan tenido limitados sus derechos de sufragio activo o pasivo, ni hayan sido sancionados disciplinariamente.

El ejercicio de cargos en la Comisión de Recursos será incompatible con cualquier otro cargo o empleo colegial, sea remunerado o no.

La vacante de menos de la mitad de los miembros que integran la Comisión de Recursos no afectará al normal funcionamiento de la misma, ni requerirá de la provisión de los puestos que hubieran quedado vacantes.

Artículo 72

Elección y renovación

Los miembros de la Comisión de Recursos serán elegidos por parte de todos los colegiados con derecho a voto.

Los cargos de la Comisión de Recursos tendrán una duración máxima de 4 años, y podrán ser reelegidos, sin limitación, para sucesivos mandatos.

La renovación de los miembros de la Comisión de Recursos se llevará a cabo simultáneamente a la nueva Junta de Gobierno que salga elegida en cada proceso electoral, la elección y el procedimiento, coincidirán con la de esta.

Si se produjeran vacantes de más de la mitad de los miembros de la Comisión de Recursos, se cubrirán mediante el procedimiento del siguiente artículo.

Artículo 73

Ausencia de candidatos

En el caso de no concurrir candidatos suficientes al procedimiento electoral para la formación de este órgano o en los supuestos en que se produzca la vacante de más de la mitad de los miembros de la Comisión de Recursos, se procederá a su designación mediante sorteo público entre todos los colegiados que reúnan los requisitos necesarios para ser candidatos, designando cinco titulares y tres suplentes, que solo les sustituirán en caso de dimisión.

Los cargos así designados serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa debidamente justificada, que será apreciada por la Junta de Gobierno del Colegio.

Capítulo XI

De las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno y Comisión de Recursos

Artículo 74

Convocatoria

Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cincuenta días hábiles al día de su celebración. Esta deberá realizarse, como límite, en los treinta días siguientes al cumplimiento del plazo de cuatro años desde la fecha de constitución de la junta de Gobierno saliente, en los supuestos ordinarios.

En el caso de que haya prosperado una moción de censura o se haya perdido una moción de confianza, las Elecciones se convocarán con cincuenta días hábiles dentro del plazo de tres meses a contar desde la Asamblea en que se debatió la censura o la confianza.

La Junta de Gobierno por criterio de oportunidad y mayor eficacia de la gestión colegial, podrá convocar Elecciones para la renovación de los cargos que la constituyen y de los de la Comisión de Recursos, con cincuenta días hábiles de antelación, en cualquier momento posterior a haberse cumplido el segundo año de su mandato.

Simultáneamente a la convocatoria, se publicará la lista de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto y sin derecho a este, en el tablón de anuncios así como en cualquier otro medio corporativo, aprobando paralelamente el calendario electoral, de acuerdo con los preceptos establecidos en los presentes Estatutos.

Aquellos colegiados que no estén de acuerdo con la relación publicada, podrán, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su exposición en el tablón de anuncios, dirigir escrito razonado a la Junta Electoral, que deberá resolverlo en el plazo de diez días naturales y que, caso de ser estimada la reclamación, determinará la modificación de la lista de colegiados en los términos recogidos en la resolución de dicha Junta y su publicación y exposición en los mismos medios publicitarios.

Con independencia de la lista de electores publicada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el Secretario del Colegio introducirá, debidamente diligenciadas, las modificaciones que resulten por altas o bajas colegiales hasta las cuarenta y ocho horas anteriores a las elecciones, bajo la supervisión de la Junta Electoral. Esta lista de electores, incluyendo las modificaciones resultantes, será igualmente publicada y se utilizará por la Mesa Electoral al objeto de controlar las votaciones.

Las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos se realizarán de forma independiente.

Artículo 75*Electores*

Tendrán derecho a emitir su voto todos los colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales y tener una antigüedad en la colegiación de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de votación, computándose a estos efectos el tiempo que haya ostentado la condición de precolegiado.
- b) No estar suspendido o inhabilitados en el ejercicio de sus derechos colegiales por resolución colegial o judicial firme.
- c) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario que implique privación de derecho de sufragio.

Los colegiados podrán ejercer su derecho a voto una sola vez para cada cargo de la Junta de Gobierno.

Los colegiados podrán votar a un máximo de cinco candidatos a las Elecciones a miembros de la Comisión de Recursos.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

Artículo 76*Candidatos*

Todos los colegiados con derecho a voto, que tengan la condición de residentes y ejercientes, podrán presentarse como candidatos; si bien para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y Vocales 1, 2 y 3, será preciso que el candidato lleve, por lo menos, 4 años consecutivos como colegiado ejerciente y residente en la Corporación, y seis meses en las mismas condiciones para el resto de Vocales, computados inmediatamente antes de la fecha de celebración de las elecciones.

Podrán presentarse como candidatos a los cargos de la Comisión de Recursos aquellos colegiados que reúnan las condiciones previstas en el Art. 71 de estos Estatutos.

Los empleados y colaboradores del Colegio no podrán concurrir como candidatos a ninguno de los cargos de Junta de Gobierno o Comisión de Recursos, en tanto no se haya resuelto la relación laboral o mercantil que les vincule al Colegio.

Artículo 77*Requisitos de la presentación*

Quienes aspiren a ocupar los cargos, deberán ser avalados como candidatos en escrito dirigido a la Junta de Electoral firmado por, al menos, 25 colegiados. En todo caso dichos escritos deberán contener la aceptación firme del candidato propuesto, así como una dirección de correo electrónico para practicar las notificaciones que resulten del proceso electoral.

Cada elector no podrá suscribir el escrito de presentación de más de un candidato, para cada uno de los cargos a elegir.

Las candidaturas colectivas solo podrán contemplar un único candidato a cada puesto de Junta de Gobierno y un máximo de cinco candidatos a Comisión de Recursos. En estos casos, se podrá recabar las firmas de los avalistas en un escrito conjunto para la totalidad de los colegiados que integran la candidatura.

Artículo 78*Eficacia de la presentación*

Los escritos proponiendo candidatos habrán de presentarse en mano en el Colegio, con una antelación de, al menos, 25 días hábiles a la fecha señalada para la votación.

Artículo 79*Proclamación de candidatos*

La Junta Electoral procederá a la proclamación de candidatos con una antelación, al menos, de quince días hábiles de la fecha de la votación, publicando el resultado en el tablón de anuncios.

Seguidamente comunicará la proclamación a todos los colegiados que se hubiesen presentado, con indicación de las causas de inadmisión si las hubiere, además, se comunicará personalmente a cada uno de los candidatos, a la dirección de correo electrónico facilitada por los mismos.

Los colegiados que sean proclamados candidatos y que presten servicios mediante contrato mercantil o laboral para la corporación, cesarán en los mismos.

Los candidatos proclamados no podrán intervenir en el proceso electoral como secretarios escrutadores, interventores o bajo cualquier otra condición.

Quedarán relevados de someterse a elección los candidatos a los puestos para los que no se haya presentado candidatura alternativa.

Si no existiesen candidatos alternativos a ningún cargo electivo, la junta electoral, junto con la aprobación de las candidaturas únicas, proclamará a los mismos para el ejercicio de los cargos sometidos al proceso electoral, levantará acta, la remitirá a la Consejería de la Comunidad de Madrid y al Consejo General y convocará a la toma de posesión en el plazo establecido en el artículo 92.

Si existiesen puestos electivos a los que concurren varias candidaturas con otros de candidatura única, se seguirá con el proceso electoral hasta su conclusión respecto de los primeros, momento en el que se proclamarán la totalidad de los nuevos cargos y realizará la toma de posesión de los mismos.

Artículo 80

Modelos de papeletas y sobres

La Junta Electoral aprobará un modelo de papeleta oficial en la que estarán relacionados todos los candidatos, por orden alfabético, a cada cargo de la Junta de Gobierno.

De igual manera se procederá para el caso de elecciones a cargos de la Comisión de Recursos.

Los electores se limitarán a marcar los candidatos elegidos en número máximo de uno para cada cargo de Junta de Gobierno, sin que sean válidas las papeletas que contengan modificaciones, enmiendas o tachaduras, o que se emitan a favor de más de un candidato para el mismo cargo.

Asimismo, la Junta Electoral aprobará un modelo de sobre para introducción de papeletas y un modelo de sobre para voto por correo.

Los candidatos a cargos de la Junta de Gobierno o Comisión de Recursos, podrán emitir papeletas de tamaño aproximadamente igual, con el mismo texto y orden de cabecera de la papeleta emitida por el Colegio, pudiendo contener, en su caso, el nombre de la candidatura y/o señas identificativas de la misma, así como el nombre de sus candidatos a cada cargo.

Estas papeletas tampoco admitirán modificaciones, enmiendas o tachaduras.

Artículo 81

Período electoral

Durante el período electoral, no se admitirá acto propagandístico de ningún tipo, ni entrega de información o publicidad electoral, por parte de los candidatos o candidaturas, dentro del edificio donde se ubica la sede colegial, con la excepción prevista en el Art. 88.d) para el día de la votación.

Artículo 82

La Junta Electoral. Designación y composición

- a) Para cada proceso electoral se constituirá una Junta Electoral encargada de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral, de presidir el acto de la votación y de las demás actuaciones que se les encomiendan en los presentes Estatutos.
- b) La Junta Electoral se designará por sorteo realizado en sesión pública, anunciado por la Junta de Gobierno junto con la convocatoria electoral, y se celebrará el quinto día siguiente a dicho anuncio.
- c) La Junta estará integrada por un Presidente, que será el colegiado de más edad de los que la compongan, cuatro Vocales y un Secretario, que será el miembro de menor edad.

A tales efectos, se sortearán hasta veinte colegiados para cubrir las posibles excusas o incompatibilidades, quedando establecidos los cargos según el orden de designación en el sorteo.

- d) Los designados por este método serán convocados en la sede colegial para que comparezcan en los tres días siguientes desde el sorteo y acepten el cargo, quedando constituida la Junta Electoral y asumiendo sus funciones al final de dicho período.
- e) No podrán formar parte de la Junta Electoral los miembros de la Junta de Gobierno, Comisión de Recursos, los integrantes de ninguna candidatura, ni los que presten servicios mediante contrato mercantil o laboral para la Corporación. La Junta estará en todo momento asistida por los servicios jurídicos y administrativos del Colegio.

Artículo 83

La Junta Electoral. Funcionamiento

- a) La Junta Electoral actuará con total independencia y capacidad decisoria en el ámbito de sus funciones, y le corresponderán las siguientes funciones:
 - 1. Ordenar y controlar el desarrollo del proceso electoral colegial, interviniendo en toda su tramitación a partir de su constitución y hasta la toma de posesión de los cargos electos, siendo el órgano llamado a resolver sobre todas y cada una de sus fases.
 - 2. Adoptar los acuerdos que procedan, por mayoría de los miembros presentes, siempre y cuando se halle constituida con un quórum de la mitad más uno de los integrantes, con justificación de los votos particulares o contrarios. El Presidente gozará del voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Las decisiones de la Junta serán recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, en los términos y plazos establecidos en la ley electoral general, sin que ello afecte al desarrollo del proceso electoral.
- c) Despues de la toma de posesión de sus cargos por los colegiados elegidos, la Junta Electoral concluirá sus funciones.
- d) Los integrantes de la Junta Electoral tendrán derecho a percibir por el desempeño de su cargo, las dietas que apruebe la Asamblea General en los correspondientes Presupuestos Anuales.

Artículo 84

Mesa electoral

- a) Composición: La Mesa electoral estará presidida por el Presidente de la Junta Electoral, completarán la Mesa los restantes miembros de la Junta Electoral, los cuales actuarán en calidad de Secretarios escrutadores, pudiendo designar de entre el censo electoral un número suficiente de secretarios escrutadores suplentes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y la correcta atención de las urnas que se habiliten.
- b) Habilitación de Urnas: Se habilitarán por la Junta Electoral las urnas precisas para facilitar el proceso, correspondiéndose con una división alfabética del censo colegial de ejercientes. Se habilitarán, también, las urnas correspondientes al censo colegial de no ejercientes. La Junta asignará secretarios escrutadores para el control y vigilancia de las urnas.
- c) Interventores: Cada candidato podrá designar, por escrito, dirigido a la Junta Electoral, con una antelación de siete días a la fecha de la celebración de las Elecciones, a un colegiado con derecho a voto, en calidad de Interventor. Los candidatos proclamados no podrán actuar de interventores.
- d) Constitución: La Mesa se constituirá en la sede del Colegio, el día y hora señalados para la votación, pudiendo recabar la colaboración de los empleados y colaboradores del Colegio que fuesen necesarios para garantizar la gestión adecuada de todos los actos del proceso electoral.

Artículo 85

Tipos de votación

El voto es personal e indelegable y se emitirá el mismo día de las elecciones, al depositar en la urna la papeleta de votación, previa acreditación de su identidad por el colegiado elector ante la Mesa electoral, a través de su carné de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte, carne de conducir o tarjeta de residencia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los colegiados podrán también emitir su voto por correo, cumpliendo las normas reguladoras del mismo.

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno dictará las normas que regulen, en su caso, el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

En caso de duplicidad de votación, prevalece la efectuada personalmente sobre la remitida por correo o medios electrónicos, que se anulará.

Artículo 86

Voto por correo

- a) El voto remitido por correo se dirigirá en el sobre-tipo aprobado por la Junta Electoral.

Serán considerados nulos todos aquellos votos recibidos, bien en sobre distinto del impreso especialmente establecido para la votación, o bien aquellos que no cumplan con la normativa correspondiente.

- b) El Colegio proporcionará, a estos únicos efectos, a cada candidato que lo solicite por escrito, un soporte informático con los nombres y direcciones de todos los colegiados, ordenados alfabéticamente, en un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la entrega de la solicitud. Igualmente se proporcionará el modelo de sobre aprobado para el voto por correo.

- c) Los sobres para el ejercicio del voto por correo serán remitidos, con una antelación de quince días naturales, a todos los colegiados con derecho a voto, junto con las papeletas que contengan la relación alfabética de candidatos a los cargos de Junta de Gobierno.

De igual forma se remitirán las papeletas y sobres relativos a la elección de la Comisión de Recursos.

- d) A fin de recoger los votos por correo, será habilitado un Apartado de Correos. Dicho apartado será inaccesible a persona alguna ajena a la Administración desde el día de la proclamación de candidatos hasta la retirada de los envíos de dicho apartado, el día en que se ejercite la votación, por comunicación notarial a la Administración de Correos.

La retirada de los sobres de votación se efectuará el día fijado para la misma por dos de los miembros de la Mesa Electoral, tomándose garantías notariales de la conservación de la integridad de las sacas o paquetes de correos, hasta el momento de su entrega a la Mesa Electoral y del número de sobres que contienen.

Artículo 87

Ejercicio del voto por correo

- a) El procedimiento para el ejercicio del derecho a voto por correo, será el siguiente:

1. El elector introducirá su papeleta o papeletas de votación en un sobre, de acuerdo al modelo aprobado por la Junta Electoral.
2. Despues lo introducirá en el sobre especialmente impreso para el voto por correo.
3. En este último sobre hará constar, en su reverso, su nombre y apellidos, lo firmará de tal forma que cruce la solapa del sobre con la rúbrica y será dirigido al Apartado de Correos anteriormente citado.

- b) También podrán facilitar los candidatos los sobres indicados a los colegiados, procedentes de los facilitados por el Colegio a aquellos, y remitir papeletas de votación, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Electoral.

- c) Durante el período de votación, la Mesa Electoral procederá a la clasificación de los sobres que contengan el voto por correo, en orden alfabético y por la condición de ejerciente o no ejerciente de sus remitentes.
- d) Las firmas estampadas en los sobres del voto por correo serán objeto de comprobación en un porcentaje inicial del 10%, que podrá ser ampliado por decisión de la mesa electoral en función de los resultados de dicho muestreo, mediante los servicios de peritos calígrafos previamente solicitados por la junta electoral a la organización profesional que los agrupe o represente, a fin de garantizar la autenticidad de la autoría de tales votos.
- e) La Mesa Electoral tendrá plenas facultades para resolver cualquier cuestión que se plantee durante los períodos de votación y escrutinio.
- f) Concluido el horario establecido para la votación presencial, se procederá a comprobar si el elector ha votado personalmente, en cuyo caso, se anulará el voto por correo.
- g) Una vez comprobado por la Mesa el voto remitido por correo, el carácter y derecho del elector, su condición de ejerciente o no ejerciente, y su no participación en votación personal, se procederá a la apertura del sobre, introduciéndose en la urna correspondiente las papeletas de votación.
- h) En el caso de que un elector hubiera remitido más de un sobre por correo el voto se considerará nulo.

Artículo 88

Desarrollo de la votación

- a) La Mesa Electoral se constituirá en los locales de la sede colegial en el día y hora señalados para la elección y tendrá a su disposición, desde ese mismo momento, la relación de colegiados con derecho a voto, de colegiados sin derecho a este y las adicciones realizadas de conformidad con el procedimiento establecido.
- b) Los colegiados que acudan a votar personalmente exhibirán su carné de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir o tarjeta de residencia, anotándose por los secretarios escrutadores sus nombres y apellidos en las hojas preparadas a tal fin y comprobándose su inclusión en las listas alfabéticas de colegiados con derecho a voto, en las que deberá constar su condición de colegiado ejerciente o no ejerciente a efectos de cómputo de voto.
- c) Una vez realizadas las anteriores comprobaciones, los votantes entregarán las papeletas de votación, dobladas e introducidas en el sobre según modelo aprobado por la Junta Electoral, al Presidente de la Mesa, quien introducirá aquellos en las urnas.
- d) El día de la votación, a la entrada del local donde esté instalada la Mesa, existirán solamente las papeletas oficiales del Colegio que contengan a todos los candidatos. Podrán, asimismo, estar a disposición de los colegiados la información y papeletas de votación editadas particularmente por los distintos candidatos o candidaturas, en otro lugar del Colegio, que será determinado y asignado por el Presidente de la Mesa Electoral para cada una de ellas.

Artículo 89

Votos nulos

Serán nulos los votos siguientes:

- a) Los efectuados por correo o electrónicamente sin los requisitos que para cada tipo de votación se establecen.
- b) Los votos por correo realizados por duplicado.
- c) Los votos por correo o electrónicos cuando el elector haya ejercido su derecho al voto de forma presencial.
- d) Los emitidos a favor de aquellas personas que no hayan sido proclamadas candidatos.
- e) Los que se otorguen a favor de dos o más candidatos para el mismo cargo en caso de Elecciones a Junta de Gobierno.
- f) Los que se otorguen a favor de más de 5 candidatos, en caso de Elecciones a la Comisión de Recursos.

- g) Los votos por correo o realizados electrónicamente que hayan sido rechazados por la Mesa Electoral, en virtud de los informes elaborados por expertos dirigidos a determinar la autoría, así como en el cumplimiento de los requisitos exigidos para su emisión.
- h) Los recogidos en papeletas que contengan enmiendas o tachaduras.
- i) Los sobres que contengan más de una papeleta para cada órgano elegible.

A estos efectos, la Mesa conocerá, antes del escrutinio, un modelo-tipo de papeleta, firmada por algún miembro integrante de la candidatura.

Artículo 90

Escrutinio y proclamación del resultado

- a) Una vez cerrada la votación, la Mesa Electoral verificará públicamente el escrutinio de los votos emitidos, anunciándose seguidamente el resultado de la votación.
- b) El escrutinio tendrá el carácter de acto único, sin perjuicio de que pueda suspenderse por el tiempo que la mesa electoral considere preciso, para garantizar el descanso de los secretarios escrutadores y empleados del Colegio que colaboren en el proceso, adoptando las medidas oportunas para garantizar la custodia de la documentación electoral.
- c) Serán proclamados para ejercer los cargos que hubiesen salido a elección aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá de acuerdo con la vigente Ley Electoral, que será supletoria en todo lo relativo a las Elecciones que no se halle regulado en estos Estatutos.

Artículo 91

Actas de la votación

- a) Inmediatamente después de conocidos los resultados de la votación, se extenderán las actas correspondientes suscritas por el Secretario de la Junta Electoral, haciéndose público a continuación el resultado de la misma, mediante su inclusión en el tablón de anuncios del Colegio y cualquier otro medio de comunicación decidido por la Mesa.
- b) La Mesa Electoral remitirá a la Consejería de la Comunidad de Madrid y al Consejo General los resultados de la votación, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del escrutinio.

Artículo 92

Toma de posesión

En el plazo de cinco días hábiles a partir de la proclamación del resultado, se procedrá a la toma de posesión por los cargos electos y se realizará mediante acto público, en el que se tomará juramento o promesa, a cada candidato elegido, de ejercer las funciones de su cargo con arreglo a las Leyes y Estatutos corporativos.

La Mesa podrá ampliar el plazo para los candidatos electos en los que concurra alguna circunstancia impeditiva, siempre dentro del mes siguiente a día de las elecciones.

Capítulo XII

Régimen económico

Artículo 93

Recursos económicos

Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

- a) Constituyen los recursos ordinarios:
 - 1. Los productos de los bienes y derechos propiedad del Colegio.
 - 2. Las cuotas de incorporación y las ordinarias a satisfacer periódicamente por los colegiados, y cuyas cuantías serán determinadas por la Junta de Gobierno y sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados con los presupuestos anuales que las incorporen.

Las cuotas podrán ser objeto de bonificación por acuerdo de la Junta de Gobierno para facilitar el acceso a la colegiación y el reingreso de colegiados o activar políticas de captación y mantenimiento de la base social colegial.

3. Los derechos de inscripción y mantenimiento de las sociedades profesionales en el registro colegial establecido al efecto.
 4. Los ingresos por los precios aplicados a los servicios colegiales de visados, asesorías, workcenter, formación, gestión documental y cualquiera otro que se preste mediante precio o contraprestación, aprobados por la Junta de Gobierno.
 5. Los ingresos derivados de las actividades mercantiles gestionadas por las entidades propiedad del colegio o participadas por el mismo.
 6. Los beneficios que se obtengan por la expedición de certificaciones, dictámenes, asesoramientos o arbitrajes, etc., solicitados del Colegio y elaborados por este, así como los obtenidos por venta de publicaciones, impresos y otros, emitidos por la Corporación o servicios prestados por ella.
- b) Constituyen los recursos extraordinarios:
1. Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier otra ayuda que se conceda al Colegio por el Estado, Corporaciones Oficiales, Instituciones, empresas o particulares.
 2. Las cuotas que con carácter extraordinario acuerde la Asamblea de Colegiados.
 3. Los bienes o derechos de toda clase que entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
 4. El producto de la gestión o enajenación de su patrimonio.

Artículo 94

Destino de los recursos

La totalidad de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, se aplicará con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones estatutarias, derivadas de los fines y funciones del Colegio y al funcionamiento de las sociedades y entidades participadas por el mismo.

Artículo 95

Regulación económica

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural. La actividad del Colegio se regulará mediante la formulación de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico.

El presupuesto de ingresos se acomodará a los recursos existentes y previsibles, y el de gastos habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas, y las necesarias para atender el óptimo funcionamiento del Colegio.

En todo caso, el reparto de las cargas colegiales entre los colegiados habrá de hacerse con respeto a los principios de justicia distributiva y de equidad.

Artículo 96

Presupuestos extraordinarios

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.

Artículo 97

Nombramiento de auditores independientes

La Junta de Gobierno nombrará un Auditor externo independiente que emitirá el informe de las cuentas anuales del ejercicio.

Artículo 98

Memoria Anual

El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello deberá elaborar una Memoria Anual según lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo XIII

Régimen disciplinario

Artículo 99

Responsabilidad disciplinaria

Los colegiados y las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro pertinente, están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.

El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades, de cualquier otro orden, en que los colegiados, o dichas sociedades, hayan podido incurrir.

Si se tiene conocimiento de que sobre los mismos hechos, objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria, se siguen actuaciones penales, se continuará la tramitación del expediente disciplinario, pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución judicial firme recaída, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

Solo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento estatutariamente establecido.

Artículo 100

Causas de sanción

Se consideran infracciones las acciones y omisiones de los colegiados y las sociedades profesionales registradas, que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales, las normas deontológicas de actuación profesional, los acuerdos de las Asambleas de Colegiados y Junta de Gobierno, y toda actuación u omisión que atente contra la dignidad y ética profesionales o de las personas y órganos que representan a esta Corporación en el ejercicio de sus funciones, o presten servicios para la misma, tipificadas en el artículo siguiente.

SECCIÓN PRIMERA

Régimen disciplinario

Artículo 101

Clases de infracciones

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la calificación de graves las infracciones siguientes:

1. La inobservancia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, reglamentos colegiales, las normas deontológicas de actuación profesional, los acuerdos de sus Asambleas de Colegiados, y Junta de Gobierno, así como la desobediencia a los requerimientos colegiales.
2. Las incorrecciones y falta de diligencia en la ejecución de los trabajos recomendados.
3. La realización de trabajos o contratación de servicios sujetos a visado obligatorio sin conocimiento del Colegio, o mediante incuria, imprevisión o cualquier otra circunstancia que atente al prestigio de la profesión o suponga competencia desleal.
4. El percibo malicioso e indebido de honorarios profesionales.
5. El encubrimiento u ocultación del intrusismo profesional.
6. La falsedad en los documentos que deban tramitarse a través del Colegio, así como la ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para fijar y recaudar los derechos y cuotas de los colegiados.
7. Cualquier actuación realizada en menoscabo o contra el prestigio de la profesión, de los compañeros colegiados, la propia corporación, sus órganos y empleados.
8. Ejercer los cargos colegiales con infidelidad o negligencia de los deberes correspondientes o en provecho propio para la obtención de encargos profesionales.

9. La constitución de una Sociedad profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente, la falta de comunicación de las modificaciones societarias, cuando sea preceptivo, así como el ejercicio de la actividad profesional manteniendo entre su accionariado a un socio profesional inhabilitado o incompatible para el ejercicio de la profesión, sin haber procedido a su exclusión.
 10. El ejercicio de la profesión por los colegiados no ejercientes.
- b) Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificadas como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
1. Manifiesta intencionalidad en la conducta.
 2. Negligencia profesional inexcusable.
 3. Daño o perjuicio grave del cliente, de otros colegiados, del Colegio o de terceras personas.
 4. Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
 5. Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor des prestigio de la imagen o dignidad profesional o bien cuando la infracción se haya cometido previéndose de dicho cargo.
 6. Haber sido sancionado durante el año anterior, por resolución firme a causa de cualquier infracción grave.
 7. Será, asimismo, infracción muy grave, el ser condenado por delito doloso, considerado en concepto público como infame o afrentoso.
- c) Son leves las infracciones definidas anteriormente como graves, cuando revistan menor entidad por concurrir falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente en reconducir la conducta, subsanando la falta o remediendo sus efectos, o reparando de forma voluntaria y espontánea el daño causado antes del inicio de cualquier actuación sancionadora.
- d) Las sanciones muy graves, una vez firmes en vía administrativa, serán comunicadas al Consejo General de Colegios a fin de que pueda velar por su efectiva aplicación, detectando y evitando su elusión mediante el ejercicio profesional en Colegios de otras circunscripciones.
- e) La imposición de sanciones que impidan el ejercicio profesional, por parte de los Colegios de otros ámbitos geográficos, serán de plena aplicación en esta Corporación e impedirán al afectado el ejercicio de aquellas facultades y derechos que hubiesen sido objeto de limitación o supresión disciplinaria.

Artículo 102

Sanciones

Las sanciones aplicables se graduarán según la siguiente manera:

- a) Por faltas leves:
1. Apercibimiento por oficio.
 2. Reprensión privada ante la Comisión Disciplinaria, con anotación en acta y en el expediente personal del colegiado y, en su caso, en la página registral de la sociedad profesional.
 3. Multa de cien a mil euros.
- La imposición de estas sanciones no requerirá la previa incoación de expediente disciplinario, si bien será necesaria la previa audiencia del interesado.
- b) Por faltas graves:
1. Reprensión pública, a través de los Boletines de Información del Colegio y del Consejo General.
 2. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a 2 años ni superior a 4. Para los colegiados que ostenten algún cargo electivo, el tiempo de inhabilitación no será inferior a 3 meses ni superior a 2 años.
 3. Suspensión de nuevos visados por un tiempo máximo de 1 año.
 4. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de 6 meses.

5. Suspensión de la inscripción relativa a la sociedad profesional a través de la cual se haya cometido la infracción, por un plazo que no exceda de 6 meses.
 6. Multa de mil un euros a tres mil euros.
- c) Por faltas muy graves:
1. Suspensión de la condición de colegiado, con expresa prohibición del ejercicio profesional, por un plazo no superior a 2 años.
 2. Suspensión de la inscripción relativa a la sociedad profesional, por un plazo no superior a 2 años.
 3. Expulsión definitiva del Colegio.
 4. Cancelación definitiva de la inscripción de la sociedad profesional en el registro colegial.
 5. Multa de tres mil un euros a seis mil euros.

En la imposición de sanciones deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, debiendo tenerse en cuenta la existencia de intencionalidad y reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de 1 año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así sea declarado por resolución firme.

La sanción de multa podrá imponerse separada o conjuntamente con cualquiera de las demás sanciones previstas, atendiendo a la gravedad y efectos de la conducta sancionable, así como las demás circunstancias concurrentes en la infracción.

El cobro de la sanción que consista en multa se hará efectivo mediante requerimiento al sancionado, concediéndole un plazo de treinta días para abonar su importe. Transcurrido este plazo, el Presidente del Colegio instará el procedimiento judicial correspondiente para obtener el pago adeudado incrementado con los intereses correspondientes. En todo caso, el importe de la sanción podrá ser deducido del abono que por cualquier concepto tenga que percibir del Colegio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Comisión Disciplinaria

Artículo 103

Actuación

Dentro de la Junta de Gobierno del Colegio, compuesta por miembros de la misma y designada por este órgano, existirá una Comisión Disciplinaria, con la misión específica de practicar la instrucción de los expedientes.

Si no se hubiera procedido a su constitución, se entenderá que está formada por aquellos integrantes de la Junta de Gobierno que fuesen designados para asumir las funciones de instructor y secretario en cada expediente.

Artículo 104

Acuerdos

Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de los 2/3 de sus componentes, sin contar los que hubieran sido recusados o se hubiesen abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el Art. 105, o en los que incurrirese causa de imposibilidad justificada, a juicio de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se habrán de tomar por mayoría de los presentes, sin que se admitan votos particulares.

Artículo 105

Incompatibilidades

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción.

Artículo 106*Trámites preliminares*

Cuando se reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción, la Junta de Gobierno decidirá:

- a) El archivo de las actuaciones, tanto por no constituir el hecho denunciado infracción alguna, como por no ser materia de competencia de la misma.
- b) La práctica de una información reservada, cuando por la naturaleza de la documentación recibida se considere conveniente la realización de la misma, y a la vista de la cual, se acordará bien el archivo o la incoación de expediente. La forma y procedimiento al que se ajustará esta información reservada se acordará por la Junta de Gobierno, para cada caso, según las peculiaridades del mismo.
- c) La incoación de expediente y designación de Instructor.

Artículo 107*Instructor*

La Junta de Gobierno designará de entre los miembros de la Comisión Disciplinaria, si estuviese constituida, o entre sus propios miembros, en caso contrario, un Instructor, a cuyo cargo estará la tramitación del expediente, y un Secretario, con la función de asistir a aquél. Tales cargos podrán requerir la colaboración y asistencia de los servicios jurídicos y personal del Colegio para el desempeño de las funciones encomendadas.

El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite, ni aún por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que a juicio de la misma existiera causa justificada para ello.

Artículo 108*Emplazamiento y recusaciones*

Del acuerdo de incoación del expediente y de la designación de Instructor y Secretario, se dará cuenta al colegiado expedientado por el Secretario de la Junta de Gobierno, por escrito, con acuse de recibo, indicándose al expedientado la denuncia o hechos que han motivado la incoación del expediente, las infracciones que tales hechos pueden constituir y las sanciones que, en su caso, se pudieren imponer, y demás requisitos establecidos para las notificaciones, en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En el plazo de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la notificación del acuerdo de incoación del expediente disciplinario, el expedientado podrá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio, recusando a aquel miembro de la misma en quien concurrieran las circunstancias señaladas por el Art. 105.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la procedencia o no de la recusación y, en su caso, de la abstención alegada en su primera reunión, en un plazo máximo de 1 mes. Dicho plazo no interrumpirá el plazo de tramitación del expediente, con independencia de la potestad de ampliación del mismo, prevista en el Art. 109.

Artículo 109*Tramitación*

- a) El expediente disciplinario deberá estar concluido en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de incoación, que podrá ser prorrogado de oficio o a instancias del interesado, por plazo que no exceda de tres meses. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de seis meses.
- b) En el plazo de quince días hábiles desde la notificación del acuerdo de incoación del expediente, el interesado podrá formular alegaciones por escrito, proponiendo o aportando las pruebas que estime oportunas en su descargo. No se admitirá ni será practicada la prueba que se proponga en un momento posterior. En sus escritos el interesado deberá indicar una dirección de correo electrónico válida para practicar las notificaciones derivadas del expediente sancionador.
- c) El Instructor, a la vista de las alegaciones, ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos, y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Cuando alguna de dichas pruebas propuestas por el expedientado y admitidas por el Instructor, o acordadas de oficio por este último, requiriese de la intervención del expedientado, consistiese en la declaración de terceros, la práctica de pericia o la inspección ocular del instructor, se comunicará a los interesados con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora en que se practicará cada prueba, con advertencia, en su caso, de que el expedientado podrá nombrar asesores que le asistan.

En la misma resolución en que el Instructor decida sobre la admisión o no de las pruebas propuestas, se señalará un plazo para su práctica, de acuerdo con su número y dificultad.

- d) Practicadas las pruebas admitidas, o recibidas las alegaciones del interesado en el caso de que no proceda la prueba, el Instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, dando traslado de la misma al expedientado por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se le pondrá de manifiesto el expediente sancionador, a fin de que pueda formular nuevas alegaciones en defensa de sus intereses.

La propuesta de resolución deberá contener los siguientes extremos:

1. Los hechos denunciados.
2. Los hechos que resulten probados durante la tramitación del expediente.
3. Las normas y preceptos legales o reglamentarios, y los acuerdos corporativos que hayan sido infringidos.
4. Propuesta de fallo, que en caso de contemplar varias infracciones, deberá señalar por separado las sanciones correspondientes a cada una de ellas.
5. Lugar, fecha y firma del Instructor.

Si el interesado no hubiese realizado alegaciones a la propuesta de resolución transcurrido el plazo para hacerlo, se elevará a la Junta de Gobierno para su votación.

Si el interesado realizase alegaciones a dicha propuesta, el instructor elevará informe a la Junta de Gobierno ratificando o modificando razonadamente su propuesta.

Artículo 110

Notificaciones del procedimiento sancionador

Las notificaciones de los acuerdos adoptados en este procedimiento se practicarán mediante correo certificado con acuse de recibo o correo electrónico a la dirección facilitada por el colegiado, o cualquier otro medio que permita acreditar su remisión y recepción, en el último domicilio o dirección de correo electrónico del colegiado que coste en los archivos colegiales.

Si la notificación viniese devuelta, se practicará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio o en el apartado correspondiente de su página Web, surtiendo todos sus efectos frente al destinatario.

Si el interesado compareciese en el procedimiento tras una notificación devuelta, el Instructor podrá requerirle para que designe un correo electrónico válido y actualizado a fin de garantizar la celeridad en las notificaciones. Si el requerimiento no fuese atendido, el resto de las notificaciones se practicarán en el tablón de anuncios del Colegio o a través de su página Web.

Artículo 111

Resolución

La propuesta de resolución con todo lo actuado o el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Gobierno, para que esta adopte la resolución que proceda en las condiciones determinadas en el Art. 104.

La resolución de la Junta de Gobierno dará fin al expediente disciplinario, y de ella se dará traslado al expedientado, y en su caso, al denunciante, publicándose en el tablón de anuncios del Colegio, en el caso de que el procedimiento se haya seguido en rebeldía.

Artículo 112

Recursos

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá interponer recurso ordinario ante la Comisión de Recursos, en el plazo de 1 mes a partir de la notificación o, en su defecto, de la publicación en el tablón de anuncios del Colegio.

La resolución de este órgano pondrá fin a la vía administrativa y abrirá la vía contencioso-administrativa ante los tribunales de justicia.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que exista resolución, se entenderá desestimado el mismo, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Capítulo XIV

Régimen jurídico de los actos del colegio y recursos contra los mismos

Artículo 113

Recursos frente a acuerdos de la Asamblea General de Colegiados

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos y directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición por el interesado de recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante la propia Asamblea General.

Artículo 114

Recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno

Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite siempre que, en este último caso, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sujetos al Derecho Administrativo, podrá interponerse recurso corporativo ante la Comisión de Recursos del Colegio en el plazo de un mes desde la notificación de los mismos.

Los recursos serán presentados ante el órgano que dictó el acuerdo, que deberá elevarlos, junto con su informe y el expediente administrativo correspondiente, a la Comisión de Recursos para su tramitación y resolución.

Los recurrentes podrán solicitar la suspensión del acuerdo recurrido ante la Comisión de Recursos, que podrá acordarla o denegarla motivadamente en el plazo de treinta días desde que tuvo su entrada en el registro colegial. Transcurrido el plazo sin que se haya producido resolución expresa al respecto, se entenderá concedida la suspensión.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso corporativo sin resolución, se entenderá desestimado el mismo, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 115

Recursos en materia disciplinaria de órganos directivos

Los acuerdos adoptados por la Comisión de Recursos en materia disciplinaria, respecto a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y los que adopte esta en idéntica materia sobre los miembros de la Comisión, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano sancionador, en el plazo de 1 mes desde la notificación de los mismos.

Capítulo XV

Régimen de distinciones y premios

Artículo 116

Reconocimiento a la antigüedad en la profesión

Como homenaje a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará necesariamente a los colegiados que cumplan 50 y 25 años de profesión, unas insignias y diplomas, con motivo de sus Bodas de Oro y Plata, respectivamente.

Potestativamente, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado como mínimo por tres quintos de sus componentes, podrá otorgar estas insignias a aquellos colegiados que, aún no reuniendo los requisitos de antigüedad indicados, se hayan significado en el ejercicio de la profesión durante largo tiempo.

Artículo 117*Reconocimiento a la notoriedad profesional*

Para aquellos colegiados que se distingan notoriamente por su actuación en el campo profesional, la docencia o la investigación, así como por su desinteresada y especial colaboración y dedicación en las actividades colegiales, la Junta de Gobierno podrá establecer un sistema de recompensas, premios y distinciones, que consistirán en la concesión de diplomas, medallas, insignias o placas conmemorativas, significativas del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

Artículo 118*Reconocimiento a la actuación no profesional*

Iguales distinciones podrán otorgarse a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por su actuación en favor de la profesión o por su especial actuación hacia el Colegio.

Artículo 119*Potestad para su otorgamiento*

Corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus miembros o de cualquier colegiado mediante escrito firmado conjuntamente con 24 compañeros más, decidir acerca de la concesión de los reconocimientos antes indicados.

DISPOSICIONES*Igualdad de género*

Todos los órganos, empleados y colaboradores del colegio velarán por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se hace constar que el lenguaje utilizando en el texto de los presentes Estatutos aplica el género masculino como genérico para designar a ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General de Colegiados, entrarán en vigor, cuando los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid se hayan pronunciado sobre ellos, y se proceda a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/33.178/21)

